



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 27 de agosto de 2021

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 304.- POR EL QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 125 PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO INSTRUYAN A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES DE OBRAS PARA QUE, CONFORME A SU DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTALES, CONCLUYAN, EN TIEMPO Y FORMA, LAS OBRAS PÚBLICAS PREVISTAS PARA SU ENTREGA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASÍ COMO, PARA QUE SUS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS REALICEN LABORES DE BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, CONFORME A SU PLAN ANUAL DE TRABAJO Y EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 305.- POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 361 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 375, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 361 Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 375, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 306.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 BIS Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, DENOMINADO PEDERASTÍA, AL SUBTÍTULO CUARTO, DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, DEL TÍTULO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD, DEL LIBRO SEGUNDO QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 205 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 307.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 308.- POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES III Y X DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6, Y EL INCISO F) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 309.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 14; SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS, DENOMINADO DE LA UNIDAD DE PROFESIONALIZACIÓN Y EVALUACIÓN PARA DEFENSORES PÚBLICOS; EL CAPÍTULO II TER, DENOMINADO DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS; LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 12 QUATER, 12 QUINQUIES Y 12 SEXIES; Y LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 310.- POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECLARA A LAS CABALGATAS PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 311.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORREN EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3.10 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 312.- POR EL QUE SE CONVOCA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 313.- POR EL QUE SE DETERMINA QUE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL SIETE DE OCTUBRE AL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS LEGISLADORES LOCALES, SE ABSTENDRAN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS Y APOYO SOCIAL O COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

FE DE ERRATAS AL DECRETO 301 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021, TOMO CCXII, NÚMERO 38.



TOMO

CCXII

NÚMERO

38

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Segunda

A:2021/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 304

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 29; se derogan las fracciones IX y X del artículo 62; y se reforman los artículos 100 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como siguen:

Artículo 29.- ...

I. a XI. ...

XII. Presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y, en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.

XIII. a XV. ...

Artículo 62.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. a XVII. ...

Artículo 100.- Para substanciar el procedimiento de juicio político, se procederá de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 102.- El procedimiento de declaración de procedencia, se ajustará a la normatividad prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 155.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves de los diputados, los servidores públicos del propio Poder Legislativo y servidores públicos de elección popular municipal;
- II. En los casos de las faltas administrativas catalogadas como graves, deberá turnarlas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. Imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y servidores públicos de elección popular municipal cuando se trate de faltas administrativas no graves;
- IV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal, y hacer del conocimiento de las autoridades que integran los Sistemas Anticorrupción o de Fiscalización, cuando conozca de actos que sean de su competencia;

- V. Recibir y, en su caso, substanciar los medios de impugnación a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y resolverlos cuando la ley así lo prevea;
- VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y, en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal;
- VII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal; asimismo, verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés;
- VIII. Contar con un sistema de atención de denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Contralorías Internas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y/o Contralorías Municipales del Estado de México, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Sugerir dentro del ámbito de su competencia, la implementación de controles, a través de las auditorías y otras acciones de control para optimizar la función de las dependencias y unidades administrativas de la Legislatura;
- XI. Asesorar en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas;
- XII. Estudiar y evaluar los sistemas de control de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XIII. Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios; Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones; Comité Interno de Obra; Comité de Gobierno Digital; Comité de Transparencia; y del Comité de Ética, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIV. Efectuar revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a través de auditorías y otras acciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de presupuestación, contabilidad, contratación de bienes y servicios, administración de recursos humanos, materiales y financieros, ingresos, egresos y manejo y custodia de fondos y valores;
- XV. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias del Poder Legislativo;
- XVI. Establecer los mecanismos para difundir la información sobre sus funciones y actividades;
- XVII. Informar anualmente a la Asamblea, por conducto del presidente de la Junta de Coordinación Política, de las labores desarrolladas;
- XVIII. Implementar acciones y mecanismos tendentes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal;
- XIX. Implementar acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de empleos, cargos o comisiones, con el objeto de prevenir la comisión de faltas y hechos de corrupción;
- XX. Participar en el Sistema Estatal de Fiscalización, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXI. Proponer la instrumentación de acciones de mejora derivadas de las auditorías y de las otras acciones de control;
- XXII. Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y
- XXIII. Las demás que le señalen las leyes, otros ordenamientos jurídicos, las que determine la Junta de Coordinación Política o su presidente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administrativa y el funcionamiento interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acciones de mejora: A las sugerencias de mejora identificadas como áreas de oportunidad, con el objeto de mejorar la administración de los recursos públicos;
- II. Asesoría: Actividad que realiza la Dirección de Vinculación Municipal, atendiendo de forma personalizada a los servidores públicos municipales que así lo solicitan, sobre funciones específicas de los sistemas administrativos municipales;
- III. Audiencia Inicial: Acto procedimental que se lleva a cabo ante la autoridad substanciadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa en el cual las partes manifiestan lo que a su derecho convenga y ofrecen pruebas, luego de que se emplace al presunto responsable y se cite a la autoridad investigadora, al denunciante, si lo hubiera y fuera identificable y, a cualquier otro tercero;
- IV. Autoridad investigadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, encargada de la investigación de las faltas administrativas, respecto de los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal;
- V. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial en los casos de faltas administrativas graves;

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

- VI. Autoridad resolutora: Al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, que en los casos de las faltas administrativas no graves cerrará la instrucción y emitirá la resolución que ponga fin al procedimiento. Y, en su caso, substanciará el recurso de revocación del que pronunciará su resolución, con auxilio de las substanciadoras.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa.

- VII. Ayuntamientos: Órgano colegiado deliberante integrado por servidores públicos de elección popular municipal encargado del gobierno en un municipio, y a quien se confiere la gobernanza del mismo;
- VIII. Capacitación: Actividad que efectúa la Dirección de Vinculación Municipal, con el objeto de contribuir en el mejoramiento de la formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos municipales en materia de administración y gestión pública;
- IX. Comité coordinador: A la instancia prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. Conflicto de interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- XI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- XIII.** Contabilidad gubernamental: Técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
- XIV.** Contralor: Al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
- XV.** Contraloría: A la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- XVI.** Costo Salarial: Se entenderá como el monto total reportado por los Gobiernos Municipales a esta Contraloría, respecto a los recursos erogados por concepto del Capítulo 1000 "Servicios Personales", durante el primer semestre de cada año;
- XVII.** Declaración de Intereses: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Contraloría, respecto de intereses privados de carácter personal, familiar, laboral, profesional, empresarial, económico o financiero, con personas físicas o jurídico colectivas, que por motivo de su empleo, cargo o comisión puedan influir de forma indebida en la atención, tramitación o resolución de asuntos de su competencia;
- XVIII.** Declaración de Situación Patrimonial: A la información que el servidor público debe registrar en el sistema informático determinado por la Contraloría, respecto de la situación que guarda su patrimonio;
- XIX.** Declaración Fiscal: Al acuse de recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, emitido por el Sistema de Administración Tributaria;
- XX.** Denunciante: A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Dependencias: A las Dependencias que se señalan en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;
- XXII.** Entrega-Recepción: Al acto jurídico administrativo a través del cual el servidor público obligado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, entrega de forma ordenada, completa y oportuna, a quien lo sustituya en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales;
- XXIII.** Estructura Orgánica Municipal: Es la forma en que se organiza la administración pública municipal a efecto de cumplir con sus atribuciones;
- XXIV.** Evaluación Financiera-Programática: Analizar los estados de ingresos y egresos; así como los programas municipales, con la finalidad de comparar los presupuestos autorizados contra los ejercidos en un tiempo determinado, vinculando dichos resultados con los proyectos indicados en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXV.** Evolución patrimonial: Al análisis de las declaraciones de situación patrimonial, para corroborar que la información registrada, se ajuste a la remuneración percibida por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y, en su caso, de otros ingresos declarado;
- XXVI.** Expediente: A la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XXVII.** Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXVIII.** Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Contraloría;

- XXIX.** Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XXX.** Faltas de particulares: A los actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentran vinculadas con las faltas administrativas graves, establecidas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XXXI.** Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXXII.** Fondo fijo: Recurso financiero que se autoriza a Dependencia o Unidad Administrativa para financiar gastos para cubrir necesidades urgentes o imprevistas que eficiente la operación;
- XXXIII.** Informe de presunta responsabilidad administrativa: Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XXXIV.** Legislatura: A la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México;
- XXXV.** Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XXXVI.** Notificación: Acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución decretada por una unidad administrativa, a la persona a la que se reconoce como parte o interesado en su conocimiento para que haga valer un derecho procedimental o se haga sabedor de la determinación adoptada o de aquella persona que sin formar parte del expediente o asunto de forma directa deba ser requerida para la integración o decisión del mismo;
- XXXVII.** Oficialía de Partes: Oficina encargada de brindar servicios centralizados de recepción y despacho de promociones formuladas por particulares o autoridades diversas, así como consignaciones y correspondencia oficial dirigidas al personal o unidades administrativas de la propia Contraloría;
- XXXVIII.** Periódico Oficial: Al Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios;
- XXXIX.** Plataforma digital estatal: A la plataforma prevista en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que contará con los sistemas referidos en dicha Ley, así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XL.** Presupuesto: Cálculo anticipado de gastos de una actividad económica, puede considerarse una parte del ciclo presupuestal, consiste en planear, aplicar y controlar;
- XLI.** Programas Preventivos y de Verificación: Acciones de seguimiento, implementadas por la Contraloría, para corroborar el cumplimiento de obligaciones establecidas en el marco normativo de regulación de los ayuntamientos;
- XLII.** Proyecto: Acción o acciones a realizar orientadas al logro de objetivos específicos con metas medibles;
- XLIII.** Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local;
- XLIV.** Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción: A la instancia de coordinación entre las autoridades de los órganos de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XLV.** Tribunal de Justicia Administrativa: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XLVI.** Unidad Administrativa: Coordinación, Dirección, Jefatura, Unidad, etcétera, a la que se le confieren actividades específicas con sus respectivos reglamentos internos;

XLVII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento;

XLVIII. Verificación aleatoria: Al procedimiento de selección de los servidores públicos sobre quienes se llevará a cabo la evolución patrimonial; y

XLIX. Verificación: Al procedimiento de constatar datos, información o documentos que tengan a su disposición distintas autoridades, que puedan servir para verificar los datos señalados en la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

Artículo 3.- La Contraloría es la dependencia de control interno de la Legislatura y tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales.

Artículo 4.- La Contraloría está a cargo del Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de las unidades administrativas adscritas a la dependencia; responsable de las relaciones institucionales con otras dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, y con otros órganos internos de control de los entes públicos del Estado.

Artículo 5.- El Contralor podrá disponer de la asesoría externa especializada, para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, siempre que exista suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA

Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

- A.** La Autoridad Investigadora "A";
- B.** La Autoridad Investigadora "B";
- C.** La Autoridad Investigadora "C";
- D.** La Autoridad Investigadora "D";
- E.** La Autoridad Substanciadora "A"; y
- F.** La Autoridad Substanciadora "B".

II. La Dirección de Situación Patrimonial, a la que quedan adscritas:

- A.** El Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción;
- B.** La Autoridad Investigadora; y
- C.** La Autoridad Substanciadora.

III. La Dirección de Auditoría Interna, a la que quedan adscritos:

- A.** El Departamento de Auditorías Financieras;
- B.** El Departamento de Auditorías de Cumplimiento; y
- C.** El Departamento de Seguimiento y Evaluación.

IV. La Dirección de Vinculación Municipal, al que quedan adscritos:

- A.** El Departamento de Vinculación Municipal;
- B.** El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial; y
- C.** El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal.

V. La Secretaría Técnica; y

VI. La Coordinación Administrativa, a la que queda adscrita.

A. La Unidad de notificaciones.

Además, se podrá auxiliar de las unidades administrativas, que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y que sean autorizadas por la Junta de Coordinación Política o mediante acuerdo, cuyas funciones quedarán establecidas en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR

Artículo 7.- El Contralor asesorará en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas.

Asimismo, cumplirá con los principios de máxima publicidad enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 8.- El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría;
- II. Representar legalmente a la Contraloría, atribución que puede delegar en los titulares de las unidades administrativas de la misma dependencia en atención al asunto de que se trate;
- III. Solicitar, directamente o por conducto de sus unidades administrativas, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- IV. Suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entes públicos federales, estatales o municipales, previa autorización de la Junta de Coordinación Política;
- V. Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el Programa Anual de Metas correspondiente;
- VI. Autorizar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Contraloría que enviará a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;
- VII. Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de denuncias, que sean competencia de la Contraloría;
- VIII. Instrumentar mecanismos de vinculación entre la Contraloría y los Gobiernos Municipales del Estado de México;
- IX. Proponer a los servidores públicos de la Contraloría, y gestionar la expedición de su nombramiento, así como solicitar las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia;
- X. Informar al Presidente de la Junta de Coordinación Política sobre los resultados de las auditorías y otras acciones de control realizadas a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;
- XI. Designar representantes suplentes ante los comités de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, en los casos en que por sus funciones deba participar;
- XII. Presentar el informe anual de actividades al Presidente de la Junta de Coordinación Política;
- XIII. Autorizar la realización de auditorías y otras acciones de control a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- XIV. Establecer criterios, lineamientos y mecanismos para el desarrollo de los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo; así como proponer a la Junta de Coordinación Política la reglamentación correspondiente en la materia;
- XV. Participar por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo en los procesos de entrega y recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, verificando su apego a la normatividad aplicable;

- XVI.** Proponer acciones de carácter preventivo, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
- XVII.** Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes que obren en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Llevar un registro de servidores públicos sancionados del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, e informar a quien lo solicite, en los términos previstos en la legislación;
- XIX.** Supervisar el registro y custodia de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo;
- XX.** Supervisar el cumplimiento de las bases, principios y lineamientos, referentes al sistema de evolución patrimonial y declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo;
- XXI.** Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia, que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría;
- XXII.** Coordinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXIII.** Conocer de las presuntas infracciones a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo, y servidores públicos de elección popular municipal, haciendo del conocimiento inmediato a la autoridad competente, para que determine lo conducente;
- XXIV.** Interponer los medios de impugnación que prevean las leyes respectivas para defender sus determinaciones;
- XXV.** Representar a la Contraloría en el Sistema Estatal de Fiscalización en términos de la ley de la materia;
- XXVI.** Vigilar que las unidades administrativas cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXVII.** Emitir las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, que sean de su competencia e imponer, cuando proceda, las sanciones que correspondan;
- XXVIII.** Establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;
- XXIX.** Asesorar a las instancias fiscalizadoras pertenecientes al Sistema Estatal de Fiscalización, en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;
- XXX.** Emitir las resoluciones de los medios de impugnación, que sean de su competencia;
- XXXI.** Resolver las inconformidades que se formulen con motivo de los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública, que realice el Poder Legislativo, previa la tramitación procedimental que al efecto lleve a cabo la Dirección de Responsabilidades Administrativas;
- XXXII.** Expedir el Código de Ética que deberá ser observado por los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, al que deberá darle máxima publicidad;
- XXXIII.** Coordinar las revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;

- XXXIV.** Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y de otras acciones de control;
- XXXV.** Implementar por conducto de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, Programas Preventivos y de Verificación a los ayuntamientos;
- XXXVI.** Expedir constancias y cotejar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Contraloría, con relación a los asuntos de su competencia;
- XXXVII.** Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, entes públicos, personas físicas o jurídico colectivas, de manera directa, por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXVIII.** Supervisar el registro de la información en la Plataforma Digital del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, generado por esta Contraloría;
- XXXIX.** Vigilar el cumplimiento a los ordenamientos establecidos en materia archivística; y
- XL.** Las demás que le encomienden otras disposiciones legales, el presente reglamento, le asigne la Junta de Coordinación Política o el Presidente de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 9.- Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien ejercerá las atribuciones que este Reglamento le confiere, y se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos que determine el Contralor, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 10.- Corresponde a los Directores de la Contraloría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, controlar, y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- II.** Acordar con el Contralor, los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;
- III.** Formular los informes, estudios, opiniones o dictámenes que les sean solicitados por el Contralor;
- IV.** Formular y proponer al Contralor el proyecto de presupuesto y Programa Anual de Metas, de la Dirección a su cargo; y gestionar ante la Coordinación Administrativa, los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V.** Proponer al Contralor el ingreso, licencias y remoción del personal adscrito a la Dirección a su cargo;
- VI.** Proponer al Contralor las modificaciones administrativas, para lograr el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- VII.** Asesorar en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas;
- VIII.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Contraloría, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean señaladas por delegación o las que le correspondan por suplencia;
- X.** Expedir copias cotejadas o simples, de los documentos que obran en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia;
- XI.** Programar, planear y ejecutar el Programa Anual de Metas de la Dirección a su cargo, autorizado por el Contralor;
- XII.** Representar al Contralor en los asuntos que le solicite;
- XIII.** Supervisar el cumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

- XIV.** Atender las solicitudes de información, recursos y requerimientos de su competencia, en materia de Transparencia y Datos Personales;
- XV.** Coordinar a las unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para que cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVI.** Revisar, programar y enviar la documentación necesaria al Archivo General del Poder Legislativo;
- XVII.** Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y
- XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Contralor.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- La Dirección de Responsabilidades Administrativas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de diputados, servidores públicos del propio Poder Legislativo y de elección popular municipal, así como de particulares, de conformidad con la competencia que al respecto le otorga la misma Ley;
- II.** Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, por faltas no graves;
- III.** Integrar, coordinar y evaluar el sistema de denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los servidores públicos municipales de elección popular y del Poder Legislativo;
- IV.** Supervisar las actividades y desahogo de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- V.** Llevar el registro y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y vigilar el estricto seguimiento de los asuntos relativos a las investigaciones por denuncias, de oficio y derivadas de auditorías, así como del seguimiento en la admisión, en su caso, de los informes de presunta responsabilidad administrativa hasta su total conclusión, en los que la Dirección o las Unidades Administrativas que tenga adscritas hayan intervenido;
- VI.** Verificar el desahogo de las audiencias o diligencias que procedan de conformidad a la legislación aplicable;
- VII.** Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas, en los términos que marca la legislación aplicable;
- VIII.** Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados con motivo de los procedimientos instaurados por las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- IX.** Dar seguimiento a las denuncias formuladas por el Contralor del Poder Legislativo, ante el Ministerio Público, derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se instauren con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- X.** Autorizar los proyectos de las resoluciones elaborados por las autoridades substanciadoras a su cargo para someterlos a consideración del Contralor;
- XI.** Recibir y tramitar, previo acuerdo con el Contralor, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, así como de la contratación de servicios o de obra pública, que realice el Poder Legislativo;
- XII.** Vigilar la elaboración de informes y demás actuaciones en los juicios, en los que la Contraloría y las unidades administrativas de la propia Dirección sean parte, hasta su total conclusión;
- XIII.** Recibir de la Dirección de Auditoría Interna el expediente de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u

observaciones con probables faltas administrativas, para que la Autoridad Investigadora “A” o “B”, según corresponda el turno, proceda a iniciar el procedimiento de investigación y, en su caso, integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa; y

XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS

Artículo 12.- Las Autoridades Investigadoras “A”, “B”, “C”, y “D”, son las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas encargadas de la investigación por faltas administrativas derivadas de la Ley de la materia, respecto de los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y los de elección popular municipal, en los términos establecidos en ley de la materia.

Artículo 13.- A la Subdirección de Investigación “A”, con sede en la Ciudad de Toluca, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los servidores públicos de elección popular municipal de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec de Harinas, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonicato, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo y Zacazonapan; así como de la instrumentación de expedientes de programas preventivos y de verificación de cumplimiento a los ayuntamientos de la entidad, que les corresponda por turno radicarse con número de expediente impar.

Artículo 14.- A la Autoridad Investigadora “B”, con sede en la Ciudad de Toluca, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los servidores públicos de elección popular municipal de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec de Harinas, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonicato, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo y Zacazonapan; así como de la instrumentación de expedientes de programas preventivos y de verificación de cumplimiento a los ayuntamientos de la entidad, que les corresponda por turno radicarse con número de expediente par.

Artículo 15.- A la Autoridad Investigadora “C”, con sede en Naucalpan, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Acolman, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetzotlán, Tequiquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

Artículo 16.- A la Autoridad Investigadora “D”, con sede en Chalco, México, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 17.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de oficio, entre las que se incluyen las derivadas de los programas preventivos y de verificación de cumplimiento; por denuncia; o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes en la materia.

Las denuncias podrán ser anónimas y se les dará el trámite que corresponda, de conformidad con lo que establece la ley de la materia.

Artículo 18.- Son atribuciones de las Autoridades Investigadoras “A”, “B”, “C” y “D”, las siguientes:

- I. Recibir de las autoridades competentes los expedientes de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones que contengan probables faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- V. Ordenar la práctica de visitas de verificación, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado;
- VI. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o jurídicas colectivas que sean materia de la investigación, así como a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;
- IX. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora competente;
- X. Hacer del conocimiento de la Dirección de Responsabilidades Administrativas las constancias que obren en el expediente correspondiente, en los casos en que derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XI. Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo en los casos en que el Contralor del Poder Legislativo haya presentado denuncia ante el ministerio público;
- XII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente, derivado de no encontrar elementos suficientes para presumir la existencia de la falta administrativa, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, al presentarse nuevos indicios o pruebas suficientes;
- XIII. Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de no iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y correr traslado de este medio de impugnación a la Sala Especializada adjuntando el expediente integrado y el informe de justificación dentro del plazo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;
- XV. Prevenir al denunciante cuando este sea identificable, para que aclare, de ser necesario, el contenido de la denuncia;
- XVI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- XVII. Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;
- XVIII. Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;
- XIX. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo;

XX. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y

XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS “A” Y “B”

Artículo 19.- Las Autoridades Substanciadoras “A” y “B”, son las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas encargadas de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas graves o de particulares, y hasta los alegatos, cuando se trate de faltas no graves.

Artículo 20.- En los casos de faltas administrativas no graves deberán elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, previo acuerdo con el Director de Responsabilidades Administrativas, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor; así como substanciar, en auxilio del Contralor, todas las etapas necesarias en los medios de impugnación establecidos en la ley, hasta su total conclusión, debiendo, de igual manera, elaborar los proyectos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, para consideración y firma del Contralor.

Artículo 21.- Las Autoridades Substanciadoras, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;

II. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

III. Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;

IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

V. Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares;

VI. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;

VII. Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia;

VIII. Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;

IX. Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;

X. Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;

XI. Citar a las partes, previo acuerdo con el Contralor, para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;

XII. Verificar que se practiquen las notificaciones de las resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso;

XIII. Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Contralor y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;

XIV. Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia y dar cuenta de ello al Contralor para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;

- XV.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVI.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XVII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 22.- La Dirección de Situación Patrimonial ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Observar las normas sobre el formato, contenido, instructivos y versiones públicas que se expidan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- II.** Coordinar la recepción, registro y custodia de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo, así como el proceso para su verificación a través de su evolución patrimonial;
- III.** Supervisar la recepción de las denuncias en materia de situación patrimonial, evolución patrimonial y de conflicto de interés, formuladas en contra de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal;
- IV.** Verificar que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de diputados, servidores públicos del propio Poder Legislativo y de elección popular municipal, de conformidad con la competencia que al respecto le otorga la misma Ley;
- V.** Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, por faltas no graves relacionadas con el incumplimiento en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VI.** Supervisar las actividades y desahogo de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- VII.** Llevar el registro y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo, y vigilar el estricto seguimiento de los asuntos relativos a las investigaciones por denuncias y de oficio, así como del seguimiento en la admisión, en su caso, de los informes de presunta responsabilidad administrativa hasta su total conclusión, en los que la Dirección o las Unidades Administrativas que tenga adscritas hayan intervenido;
- VIII.** Verificar el desahogo de las audiencias o diligencias que procedan de conformidad a la legislación aplicable;
- IX.** Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas, en los términos que marca la legislación aplicable;
- X.** Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados con motivo de los procedimientos instaurados por las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- XI.** Dar seguimiento a las denuncias formuladas por el Contralor del Poder Legislativo, ante el Ministerio Público, derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se instauren con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- XII.** Autorizar los proyectos de las resoluciones elaborados por las autoridades substanciadoras a su cargo para someterlos a consideración del Contralor;
- XIII.** Vigilar la elaboración de informes y demás actuaciones en los juicios, en los que la Contraloría y las unidades administrativas de la propia Dirección sean parte, hasta su total conclusión;
- XIV.** Supervisar la incorporación y actualización de los datos en el sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los Diputados y servidores públicos del Poder Legislativo.

Así como hacer constar que no existe anomalía o inconsistencia en las declaraciones registradas en el sistema, previa verificación aleatoria;

XV. Supervisar la incorporación y actualización de las sanciones impuestas por faltas administrativas no graves a los servidores públicos de elección popular municipal, Diputados y servidores del Poder Legislativo, en el sistema de servidores públicos y particulares sancionados;

XVI. Vigilar la recepción, trámite, resolución de los medios de impugnación y se rindan los informes a las autoridades correspondientes;

XVII. Coordinar y vigilar la aplicación del procedimiento de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a efecto de que se cumpla con la normatividad establecida;

XVIII. Recibir, registrar, custodiar y verificar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal de los diputados y servidores públicos del Poder Legislativo; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DEPARTAMENTO DE CONTROL DE DECLARACIONES ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 23.- El Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción, es la unidad administrativa encargada de la recepción, registro, verificación, seguimiento y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial. Y la encargada de realizar los actos de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo.

Artículo 24.- El Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la integración y actualización del padrón de servidores públicos del Poder Legislativo, que presentan declaración de situación patrimonial y de intereses;

II. Aplicar las normas, manuales e instructivos, así como los formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, bajo los cuales los servidores públicos del Poder Legislativo deberán presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal;

III. Realizar los programas preventivos y acciones en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses, para orientar y facilitar el cumplimiento de dicha obligación;

IV. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos del Poder Legislativo;

V. Informar al Director de Situación Patrimonial de aquellos diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y elección popular municipal, que habiendo transcurrido el plazo correspondiente hayan omitido presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, para que éste lo turne a la Autoridad Investigadora;

VI. Solicitar a los servidores públicos una copia de la constancia de la declaración fiscal del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla;

VII. Utilizar el formato establecido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Estatal Anticorrupción, para elaborar la versión pública de la declaración de situación patrimonial y de intereses, garantizando que los rubros que pudieran afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local, queden en resguardo;

VIII. Incorporar la información correspondiente a la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de la presentación de la declaración anual de impuestos, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo del Estado de México;

IX. Realizar el procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y presentación de declaración fiscal, mediante muestreo, previa aprobación del Director de Situación Patrimonial;

- X.** Practicar evolución patrimonial de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo del Estado de México mediante análisis que permite verificar la veracidad y congruencia de las declaraciones patrimoniales, realizadas por los servidores públicos de competencia en virtud de la remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión y otros ingresos; a fin de detectar presuntas faltas administrativas informando al Director de Situación Patrimonial, para que, en su caso, éste lo turne a la Autoridad Investigadora;
- XI.** Solicitar información complementaria a los servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal, cuando se hayan detectado anomalías en su evolución patrimonial o revisión de declaración de intereses, la cual, una vez recibida, será analizada y se determinará la pertinencia de la misma, lo que informará al Director de Situación Patrimonial, para que éste, de ser procedente, lo turne a la Autoridad Investigadora;
- XII.** Informar al Director de Situación Patrimonial de aquellos servidores públicos que hayan recibido bienes muebles e inmuebles mediante actos de naturaleza gratuita con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para que, en su caso, lo turne a la Autoridad Investigadora;
- XIII.** Expedir la constancia correspondiente, de no existir alguna anomalía o inconsistencia en la verificación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, previo conocimiento del Director de Situación Patrimonial;
- XIV.** Proporcionar la información relacionada con la declaración de situación patrimonial y de intereses solicitadas por las autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XV.** Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XVI.** Llevar registro de los actos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XVII.** Instrumentar, cuando proceda, las actas administrativas en los casos en que los titulares salientes o entrantes, no asistan al acto de entrega-recepción o se nieguen a firmar el acta de entrega-recepción;
- XVIII.** Dar seguimiento a las observaciones derivadas del acto de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XIX.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XX.** Cumplir, en lo que corresponda, con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Expedir copias simples o cotejadas que hayan sido solicitadas;
- XXII.** Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 25.- La Autoridad Investigadora, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial, encargada de la investigación por faltas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones en la presentación de las declaraciones de Conflicto de situación patrimonial, de intereses y, en su caso, de la constancia de presentación de la declaración fiscal; por Evolución Patrimonial, así como por conflicto de interés, respecto de los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y los de elección popular municipal, en los términos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 26.- La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar y registrar las denuncias presentadas en contra de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal, relacionadas con presuntas faltas administrativas de Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés, dando el trámite legal correspondiente;
- II. Realizar investigaciones, fundadas y motivadas, respecto de las conductas de su competencia, que se presenten en contra de diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal, relacionadas con presuntas faltas administrativas por Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés;
- III. Solicitar a las autoridades competentes la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Formular requerimientos de información o documentación a entes públicos, persona física o jurídicas colectivas, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;
- V. Realizar visitas de verificación, acciones encubiertas o de usuario simulado, con el objeto de obtener elementos o medios de prueba para sustentar las presuntas faltas administrativas de Situación Patrimonial, Evolución Patrimonial y/o Conflicto de Interés que puedan constituir faltas administrativas, de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo y los de elección popular municipal con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Imponer las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones cuando el caso así lo requiera, de conformidad con la ley de la materia;
- VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y, calificarla como grave o no grave;
- VIII. Elaborar y Presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente;
- IX. Emitir los acuerdos en el ámbito de su competencia, incluidos los de conclusión y archivo del expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, debidamente fundados y motivados;
- X. Atender las prevenciones que realice la Autoridad Substanciadora, en los términos previstos por la ley de la materia;
- XI. Reabrir la investigación archivada en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas, si no hubiere prescrito la facultad de la autoridad para sancionar;
- XII. Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo en los casos en que el Contralor del Poder Legislativo, haya presentado denuncia ante el ministerio público;
- XIII. Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de no iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y darle el trámite legal que corresponda;
- XIV. Impugnar, si fuera necesario, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;
- XV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- XVI. Ordenar se realicen las notificaciones necesarias en el ámbito de su competencia;
- XVII. Solicitar, de ser necesario, información a entes públicos, con el objeto de identificar el último domicilio particular del presunto responsable.
- XVIII. Expedir copias simples o cotejadas que hayan sido solicitadas;
- XIX. Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- XX.** Recibir y dar trámite a los medios de impugnación establecidos en la ley de la materia, rindiendo los informes que correspondan;
- XXI.** Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente de investigación en su conjunto;
- XXII.** Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- XXIII.** Cooperar con las autoridades nacionales como internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción;
- XXIV.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXV.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 27.- La Autoridad Substanciadora es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas graves, por probables conflictos de interés; y, hasta los alegatos, cuando se trate de faltas no graves relacionadas con el incumplimiento en la presentación de las Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que sean competencia de la Contraloría, así como por evolución patrimonial.

Artículo 28.- En los casos de faltas administrativas no graves deberá elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, previo acuerdo con el Director de Situación Patrimonial, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor; así como substanciar, en auxilio del Contralor, todas las etapas necesarias en los medios de impugnación establecidos en la ley, hasta su total conclusión, debiendo, de igual manera, elaborar los proyectos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, para consideración y firma del Contralor.

Artículo 29.- La Autoridad de Substanciación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, que sean competencia de la Contraloría, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- III.** Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que sean competencia de la Contraloría, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV.** Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que sean competencia de la Contraloría;
- V.** Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares que sean competencia de la Contraloría;
- VI.** Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes, en los casos de faltas no graves;
- VII.** Llevar a cabo funciones en auxilio del Contralor como Autoridad Resolutora;

- VIII.** Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración y, en su caso, firma del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
- IX.** Citar a las partes, previo acuerdo con el Contralor, para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;
- X.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;
- XI.** Cotejar, en su caso, los documentos originales exhibidos ante esta autoridad;
- XII.** Solicitar, de ser necesario información o documentación a entes públicos, persona física o jurídico colectiva, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;
- XIII.** Realizar funciones de notificación cuando el caso lo amerite en términos de ley;
- XIV.** Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XV.** Hacer constar el día y hora en que se hayan realizado las notificaciones por estrados;
- XVI.** Verificar que se practiquen las notificaciones de los acuerdos y resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII.** Conocer y resolver los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia; y dar cuenta de ello al Contralor para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;
- XVIII.** Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de sus resoluciones, emitidas por el Contralor y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;
- XIX.** Dar trámite y vigilar a la ejecución de las sanciones impuestas;
- XX.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXI.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 30.- La Dirección de Auditoría Interna, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Efectuar previo acuerdo con el Contralor, revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a través de auditorías y otras acciones de control, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II.** Proponer y opinar sobre normas, políticas, lineamientos y/o procedimientos de control, evaluación y auditoría, que coadyuven a optimizar la función de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- III.** Asesorar en el ámbito de su competencia, a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas;
- IV.** Verificar que se documente todo acto que derive del ejercicio de las funciones de la Dirección y se integre, ordene y resguarden los expedientes documentales y digitales, que se generen en el ejercicio de sus funciones;

- V.** Verificar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;
- VI.** Informar al Contralor los resultados de las auditorías y otras acciones de control, así como turnar los expedientes respectivos en los casos que se presuma una o más faltas administrativas, a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, previo acuerdo con el Contralor;
- VII.** Participar como suplente del Contralor, en los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- IX.** Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y otras acciones de control;
- X.** Verificar la implementación de las acciones de mejora derivadas de las auditorías y otras acciones de control realizadas tanto por la Contraloría del Poder Legislativo, como por los auditores externos;
- XI.** Coordinar la ejecución de las auditorías conforme a los programas y objetivos; así como informar al Contralor los resultados obtenidos;
- XII.** Practicar arqueos a los Fondos Fijos que integran los estados financieros del Poder Legislativo;
- XIII.** Sugerir las medidas de control interno que salvaguarden los activos del Poder Legislativo y propicien el ejercicio del presupuesto autorizado en forma óptima y transparente con apego a la normatividad;
- XIV.** Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, apliquen las normas, políticas y disposiciones legales en el manejo y control de los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales;
- XV.** Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías y el programa de otras acciones de control;
- XVI.** Dar seguimiento a los resultados derivados de las auditorías y otras acciones de control;
- XVII.** Proponer mecanismos de control que auxilien a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XVIII.** Vigilar que actualicen el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad o asignados al Poder Legislativo.
- XIX.** Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, por sí o a través de las unidades administrativas de la Dirección, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto y del Programa Anual de Metas de la Dirección y Departamentos para someterlo a consideración del Contralor;
- XXI.** Coordinar y proponer la actualización de los Manuales administrativos de la Dirección y sus Departamentos, para someterlos a la consideración del Contralor;
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS

Artículo 31.- El Departamento de Auditorías Financieras adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de revisar, a través de las auditorías que la situación financiera; así como la utilización de los recursos en su ámbito de competencia, se apegue a la normatividad aplicable.

Artículo 32.- El Departamento de Auditorías Financieras ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar a través de las auditorías, que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, pago de personal, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;

- II.** Elaborar el Programa Anual de Auditorías Financieras y someterlo a la consideración de la Dirección de Auditoría Interna;
- III.** Programar, planear y ejecutar las auditorías financieras;
- IV.** Designar a los auditores que participen en las auditorías financieras;
- V.** Supervisar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;
- VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías financieras;
- VII.** Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías financieras;
- VIII.** Informar a la Dirección de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las auditorías financieras;
- IX.** Someter a consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías financieras;
- X.** Vigilar que las unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo responsables del manejo, control y registro en materia de presupuestación, contabilidad y finanzas, se apeguen a la normatividad aplicable;
- XI.** Verificar las conciliaciones contables administrativas de los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;
- XII.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- XIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;
- XIV.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;
- XV.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;
- XVI.** Atender y tramitar previa autorización del Director de Auditoría Interna, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XVII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y/o el Director de Auditoría Interna;
- XVIII.** Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de poseer información clasificada;
- XIX.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;
- XX.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;
- XXI.** Actualizar en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense conocido como IPOMEX, la fracción XXVIII denominada resultados de auditorías realizadas;
- XXII.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XXIII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXIV.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 33.- El Departamento de Auditorías de Cumplimiento adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de realizar auditorías enfocadas a determinar en qué medida las unidades administrativas auditadas, en el ámbito de su competencia, cumplen con sus objetivos, funciones y metas institucionales; así como revisar si han observado lo regulado en los reglamentos, manuales administrativos, normas administrativas, lineamientos y políticas.

Artículo 34.- El Departamento de Auditorías de Cumplimiento ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Revisar a través de Auditorías de Cumplimiento que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales;

II. Elaborar del Programa Anual de Auditorías de Cumplimiento y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;

III. Programar, planear y supervisar la ejecución de las auditorías de cumplimiento que se realicen a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

IV. Designar y supervisar a los auditores que participen en las auditorías de cumplimiento;

V. Supervisar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;

VI. Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías de cumplimiento;

VII. Informar al Director de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las auditorías de cumplimiento;

VIII. Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento;

IX. Someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías de cumplimiento que se practiquen a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;

X. Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, se apeguen a la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;

XII. Elaborar y someter a consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;

XIII. Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;

XIV. Atender y tramitar previa autorización del Director de Auditoría Interna, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y el Director de Auditoría Interna;

XVI. Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de tener información clasificada;

XVII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;

- XVIII.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;
- XIX.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- XX.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XXI.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 35.- El Departamento de Seguimiento y Evaluación adscrito a la Dirección de Auditoría Interna, es la unidad administrativa encargada de realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas en auditoría; así como de realizar otras acciones de control.

Artículo 36.- El Departamento de Seguimiento y Evaluación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar a través de otras acciones de control que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II.** Someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las otras acciones de control que se practiquen a las dependencias y unidades administrativas al Poder Legislativo;
- III.** Elaborar del Programa Anual de Otras Acciones de Control y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;
- IV.** Programar, planear y supervisar la ejecución de las otras acciones de control en las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- V.** Designar y supervisar a los auditores que participen en las otras acciones de control;
- VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las otras acciones de control;
- VII.** Dar seguimiento de los hallazgos identificados en las otras acciones de control;
- VIII.** Proponer a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, acciones de mejora, en relación a los hallazgos detectados en las otras acciones de control;
- IX.** Informar al Director de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las otras acciones de control;
- X.** Dar seguimiento a las observaciones que no fueron aclaradas, ni solventadas durante la auditoría;
- XI.** Verificar la correcta integración de los expedientes de auditoría respecto al orden, contenido y soporte documental;
- XII.** Participar en los inventarios de los almacenes que se lleven a cabo en el Poder Legislativo;
- XIII.** Participar en los inventarios generales de bienes muebles;
- XIV.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- XV.** Verificar la implementación de acciones de mejora derivadas de auditorías y otras acciones de control;

- XVI.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;
- XVII.** Elaborar y someter a consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;
- XVIII.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, en la ejecución de auditorías y acciones de control y evaluación, a excepción de aquellas que se encuentren reservadas para el Contralor y/o el Director de Auditoría Interna;
- XX.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;
- XXI.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de las funciones del Departamento;
- XXII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXIII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN MUNICIPAL

Artículo 37.- La Dirección de Vinculación Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar y operar los mecanismos para difundir en el ámbito estatal y de los municipios la información relacionada a las funciones y actividades de la Contraloría;
- II.** Administrar un banco de datos y un centro de información que apoyen a las dependencias del Poder Legislativo que conduzcan al desarrollo de estudios, dictámenes e investigación, en materia de administración pública municipal;
- III.** Realizar estudios en materia de control y evaluación, vigilancia y combate a la corrupción, que permita mejorar los sistemas de control interno y de desempeño en los municipios y en el Poder Legislativo;
- IV.** Auxiliar a petición de los ayuntamientos, en la evaluación del marco normativo, financiero y programático de los Planes de Desarrollo Municipal, y la congruencia de éste con el presupuesto por programas respectivos;
- V.** Proponer y difundir sistemas de modernización, desarrollo administrativo y capacitación en el ámbito municipal y de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- VI.** Coordinarse con otras unidades administrativas del Poder Legislativo para proponer acciones que mejoren y desarrollen la gestión de la Contraloría y de las dependencias del Poder Legislativo, en auxilio del Contralor;
- VII.** Brindar asesorías y capacitación en materia de control interno, desarrollo institucional y normatividad gubernamental, a los órganos internos de control de los municipios, así como a servidores públicos municipales en general;
- VIII.** Planear, programar y llevar a cabo el ciclo de conferencias anual de la Contraloría en temas relacionados a la administración pública municipal;
- IX.** Compendiar y administrar el acervo bibliográfico especializado que remiten los entes públicos a la Contraloría; y
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN MUNICIPAL

Artículo 38.- El Departamento de Vinculación Municipal, dependiente de la Dirección de Vinculación Municipal, realiza el análisis y evaluación técnico– normativo en materia de planeación y desarrollo municipal, así como proporcionar elementos de apoyo para mantener actualizados a los servidores públicos de los municipios y del Poder Legislativo.

Artículo 39.- El Departamento de Vinculación Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Revisar que los Planes de Desarrollo Municipal cumplan con los requisitos mínimos de formulación establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente;

II. Elaborar a petición expresa de los municipios, la evaluación financiera-programática de los ejercicios fiscales municipales, determinando la congruencia entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado;

III. Analizar el cumplimiento de la Cartera de Proyectos presentada en el Plan Municipal de Desarrollo y su congruencia con el presupuesto autorizado;

IV. Proporcionar documentos de apoyo sobre planeación municipal y evaluación financiera-programática municipal que coadyuven a la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones de los integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales;

V. Impartir asesorías y talleres de trabajo; así como proporcionar apoyo técnico a los integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales, contribuyendo al mejoramiento de su labor;

VI. Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

VII. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SALARIAL

Artículo 40.- El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial perteneciente a la Dirección de Vinculación Municipal, se encarga de revisar y elaborar informes de las estructuras orgánicas municipales y su costo salarial, así como de la investigación y elaboración de documentos de apoyo para la gestión de los gobiernos municipales de temas solicitados por los servidores públicos municipales y/o los que indique el Director.

Artículo 41.- El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Contar con documentos técnicos sobre administración pública municipal que proporcionen herramientas para mejorar sistemas, programas y demás prácticas que coadyuven en la eficiencia y eficacia de la actividad gubernamental en los municipios;

II. Proponer a los ayuntamientos medidas que les permitan hacer eficiente el funcionamiento de su estructura orgánica y el costo salarial de sus unidades administrativas, así como para coadyuvar a la distribución eficiente del gasto en sus diversos rubros;

III. Contribuir a la capacitación de integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales, a través de la asesoría y asistencia técnica sobre temas relacionados con la modernización y desarrollo de la administración pública municipal; así como de la estructura orgánica municipal y costo salarial, cuando así lo soliciten;

IV. Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

V. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA INTERMUNICIPAL

Artículo 42.- El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal, adscrito a la Dirección de Vinculación Municipal, tiene como objeto el de coadyuvar a través de la permanente capacitación a los servidores públicos municipales, al fortalecimiento y mejora de la función pública municipal, estableciendo mecanismos de detección de necesidades en materia de capacitación que requieran los gobiernos municipales.

Artículo 43.- El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir con la formación, actualización y profesionalización de servidores públicos municipales, en materia de capacitación y asesoría, en temas de control interno, desarrollo institucional y normatividad gubernamental;
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de la administración pública a través del desarrollo, actualización y difusión normativa en la administración pública municipal;
- III. Evaluar los resultados de capacitación, formación y actualización, a efecto de planear programar cursos de acuerdo a las necesidades detectadas;
- IV. Cumplir con las obligaciones, en el ámbito de su competencia, establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- V. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo General del Poder Legislativo; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 44.- La Secretaría Técnica dependerá directamente del Contralor y las atribuciones del titular serán las siguientes:

- I. Acordar con el Contralor los asuntos de su competencia;
- II. Auxiliar al Contralor mediante el registro, seguimiento y ejecución de los acuerdos;
- III. Revisar los asuntos del Contralor y de las unidades administrativas que le presenten para su tramitación y cumplimiento;
- IV. Desempeñar las diferentes comisiones que le asigne el Contralor;
- V. Coordinar e integrar la documentación que habrá de enviarse al Archivo General del Poder Legislativo;
- VI. Integrar el Programa Anual de Metas de la Contraloría en coordinación con las demás unidades administrativas;
- VII. Coordinar e integrar el informe anual de actividades de la Contraloría;
- VIII. Coordinar la elaboración del Avance Físico Trimestral de Metas y Recursos Presupuestales para autorización del Contralor;
- IX. Actualizar periódicamente la página web de la Dependencia;
- X. Atender las audiencias del Contralor, en su ausencia, turnando a las unidades administrativas los asuntos de su competencia;
- XI. Recibir, atender y dar seguimiento a las solicitudes de información en materia de transparencia;
- XII. Planear, acordar, dirigir y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior que se desarrolle en el Sistema Estatal de Fiscalización; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45.- La Coordinación Administrativa dependerá directamente del Contralor y las atribuciones del titular serán las siguientes:

- I. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Contraloría para su adecuado funcionamiento;
- II. Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Contraloría e informar al Contralor sobre el ejercicio del autorizado;
- III. Ejecutar, registrar y controlar el presupuesto autorizado por la Contraloría;
- IV. Supervisar las acciones relativas al mantenimiento y conservación de los inmuebles asignados a la Contraloría y sus unidades administrativas, así como de los bienes muebles y equipo asignados;
- V. Realizar levantamientos de inventarios físicos de los bienes muebles asignados a la Contraloría, e informar a la Dirección de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés;
- VI. Gestionar los movimientos de altas, bajas y cambios de mobiliario a petición del resguardatario o por necesidades la Contraloría;
- VII. Gestionar y coordinar los servicios generales de logística y de apoyo en actos y eventos de la Contraloría;
- VIII. Gestionar los trámites administrativos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás incidencias del personal adscrito a la Contraloría;
- IX. Administrar, comprobar y tramitar el reembolso del Fondo Fijo para financiar gastos para cubrir necesidades urgentes o imprevistas que eficiente la operación de la Contraloría;
- X. Controlar, organizar y supervisar la Oficialía de Partes;
- XI. Recibir, registrar y entregar a las áreas correspondientes la documentación dirigida a la Contraloría y a las diversas unidades administrativas que la integran;
- XII. Programar, organizar, auxiliar, supervisar e instrumentar mecanismos en los términos que marca la Ley para el ejercicio y buen funcionamiento de la Unidad de Notificaciones;
- XIII. Controlar, vigilar y atender las necesidades de mantenimiento físico y administrativo del parque vehicular asignado a la Contraloría, así como el consumo y suministro de dotación extraordinaria de combustible de los mismos; y
- XIV. Vigilar, gestionar y solucionar los problemas e incidencias tanto mecánicas como administrativas que surjan con motivo del uso del parque vehicular asignado a la Contraloría;
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA UNIDAD DE NOTIFICACIONES

Artículo 46.- La Unidad de Notificaciones está adscrita a la Coordinación Administrativa y es la encargada de recibir, de las diversas unidades administrativas de la Contraloría, la documentación que deba ser notificada o correspondencia a entregar a personas físicas o jurídicas colectivas, o instituciones públicas; organizar estas para su entrega o notificación cumpliendo con los plazos y reglas para su práctica; y devolver las mismas a la unidad solicitante en breve término.

Artículo 47.- La Unidad de Notificaciones, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y practicar, por conducto de su personal, las notificaciones en términos de las disposiciones legales que regulen los documentos a notificar, mismos que le sean turnados por las unidades administrativas de la Contraloría;

- II. Establecer un plan de ejecución de notificaciones, que permita que éstas se lleven a cabo cuidando los plazos legales de cada una de éstas;
- III. Devolver, a la brevedad posible, los documentos notificados y, en su caso, las razones de notificación que correspondan a las unidades administrativas solicitantes;
- IV. Intervenir en los medios de impugnación en los cuales el motivo de ella lo sea la práctica de las notificaciones; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 48.- Previa autorización de la Junta de Coordinación Política, las ausencias del Contralor del Poder Legislativo menores de quince días naturales serán suplidas por el Director de Responsabilidades Administrativas; pudiendo ser renovada por causa justificada.

En las ausencias absolutas, se procederá como lo señalan los ordenamientos que regulan su nombramiento.

Artículo 49.- En el caso de los directores y titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días naturales, serán suplidas por el servidor público, adscrito a la propia dependencia, que designe el Contralor del Poder Legislativo; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Se procederá de la misma manera en los casos de ausencias mayores a quince días naturales, cuando sean originadas por el ejercicio de sus derechos laborales establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia o de los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, siempre que se obtenga el visto bueno del presidente de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 50.- Cuando se actualice algún impedimento de los previstos en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dentro de los asuntos que se tenga bajo su responsabilidad en caso del Contralor, deberá hacerse del conocimiento de la Junta de Coordinación Política, la cual designará al servidor público de la misma dependencia que deberá substanciar cada una de las etapas del procedimiento. En cuanto a los demás servidores públicos, hecho del conocimiento del superior jerárquico inmediato, la designación la hará el titular de la Contraloría.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura proveerá lo conducente para que en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se publiquen los Manuales Administrativos de la Contraloría del Poder Legislativo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes que se encuentren actualmente en trámite, en términos del acuerdo “POR EL QUE SE ARMONIZAN Y ASIGNAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el siete de agosto de dos mil diecisiete, continuarán su substanciación en concordancia con las reformas del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México publicado mediante decreto 231, del veintiuno de junio de dos mil seis.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTE.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.- SECRETARIOS.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca, México, a de octubre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA EN TURNO
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I y X, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto, por el que se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México", mediante decreto 231, el veintiuno de junio de dos mil seis; misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; lo que permitió que se expidieran las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, las cuales se publicaron en el periódico oficial el 18 de julio del año siguiente; y se estableció la obligación para las legislaturas locales de adecuar sus Constituciones particulares y expedir las leyes secundarias en ese ámbito de competencia, al que esta Honorable Asamblea dio cumplimiento mediante los decretos por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la expedición, entre otras normas jurídicas, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicados en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" los días 24 de abril y 30 de mayo del año en curso.

Sin embargo, en atención a que este nuevo marco jurídico de actuación de los órganos de control establece innovadores mecanismos para los procedimientos de responsabilidad administrativa y la creación de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, que deberán formar parte de la misma Contraloría; por lo anterior resulta necesario llevar a cabo la adecuación del Reglamento Interno de la Contraloría de este Poder Legislativo, pues el vigente, que se publicó en el periódico oficial del Estado de México, el 21 de junio de 2006, ha sido rebasado por las nuevas disposiciones constitucionales, leyes generales y leyes secundarias de la entidad. Lo que obliga a esta Legislatura a modificar la estructura orgánica de la Contraloría para dar viabilidad y ejecutabilidad a los actos y procedimientos vigentes.

De esta manera se plantea, que la Contraloría del Poder Legislativo, se integre por cuatro Direcciones:

1. De Responsabilidades Administrativas;
2. De Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés;
3. De Auditoría; y
4. De Vinculación Municipal.

Así mismo, contará con una Secretaría Técnica y una Coordinación Administrativa.

Es decir, se mantiene la misma estructura orgánica, sin embargo, lo novedoso de esta propuesta de Reglamento, se hace evidente en la integración de las primeras dos direcciones, las cuales contarán con Subdirecciones de Investigación, de Substanciación y de Proyectos de Resolución, para dar cumplimiento a las atribuciones que por ley se le han otorgado, para que en el caso de faltas administrativas no graves sea el titular de esa dependencia del Poder Legislativo el que emita las resoluciones que pongan fin a los procedimientos; mientras que las derivadas de faltas graves, se turnen al Tribunal de Justicia Administrativa para la substanciación de una parte del procedimiento y emita la sentencia que corresponda.

De esta suerte, el acuerdo que esta H. Asamblea aprobó el 3 de agosto de 2017 y que se publicó el 7 del mismo mes y año, adquiere plena formalidad, para conceder a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la organización necesaria para hacer efectivas las atribuciones que los ordenamientos jerárquicos superiores le otorgaron a los órganos de control, y con el que se efectúan las modificaciones normativas que permiten la implementación del objeto de las reformas y adecuaciones en materia de combate a la corrupción. Circunstancias por las cuales la presente iniciativa encuentra su debida justificación, para su estudio y análisis; misma que respetuosamente y de no haber inconveniente sometemos a la consideración de ustedes, para que previo el proceso legislativo, sea aprobada por esta H. Asamblea.

**A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-
PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.-DIP. MARLON MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.-RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- RÚBRICA.-SECRETARIO.- DIP. LUIS
ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- VOCAL.-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. JOSÉ
ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.-RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo y se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con apego a los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes conformamos las comisiones legislativas, con base en el estudio realizado, advertimos que, la iniciativa de decreto propone la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo y se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente, para armonizar su texto con el Sistema Nacional Anticorrupción, con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y dotar a la Contraloría del Poder Legislativo de un sustento jurídico, sólido y eficaz que le permita cumplir adecuadamente sus funciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Destacamos con la iniciativa de decreto que, en su oportunidad, se reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reformaron y expidieron diversas leyes y se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Como resultado de ese nuevo marco constitucional y legal anticorrupción, fue modificada la Constitución Política del Estado de México, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el propósito de armonizar la legislación local y de construir una legislación consistente en el combate a la corrupción.

En este contexto, coincidimos con la iniciativa de decreto en cuanto a que, este nuevo marco jurídico de actuación de los órganos de control establece innovadores mecanismos para los procedimientos de responsabilidad administrativa y la creación de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, que deberán formar parte de la misma Contraloría.

En consecuencia, creemos también que es indispensable adecuar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo y expedir un Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo, para permitir que su normativa se encuentre en armonía con el marco jurídico nacional y estatal y favorecer su aplicación eficaz de conformidad con las tareas que tiene asignadas esa dependencia de la Legislatura.

Por otra parte, es evidente que, a la distancia de poco más de 15 años de vigencia, el Reglamento debe ser ajustado a la nueva normativa y a la realidad social para garantizar su aplicación eficaz y la organización y funcionamiento plenos de la Contraloría, dotándola de un instrumento jurídico que haga viables y ejecutables, jurídicamente, los procedimientos actuales.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con las reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo que se plantea y apreciamos necesario expedir un nuevo Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo, como lo plantea la iniciativa de decreto.

Destacamos que, con la iniciativa de decreto se fortalece a la Contraloría del Poder Legislativo y se garantiza una estructura orgánica acorde con las importantes funciones que tiene encomendadas, además de que se da solidez a su basamento jurídico de actuación.

Así, estimamos correcto que se reforme la fracción XII del artículo 29; se deroguen las fracciones IX y X del artículo 62 y se reforman los artículos 100 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, que se reforme el artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y que se expida el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las Comisiones Legislativas determinaron incorporar diversas adecuaciones al texto normativo de la iniciativa para perfeccionar su contenido y garantizar los propósitos que persigue; estas adecuaciones se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social y la pertinencia jurídica de la propuesta legislativa, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo y se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.-DIP. JUAN MACCISE NAIME.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.-DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).-DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).-DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- (RÚBRICA).-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).-DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).-DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- (RÚBRICA).-DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- (RÚBRICA).-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).-DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).-DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- (RÚBRICA).- COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- PRESIDENTA.-DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.-DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).-DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO.- (RÚBRICA).-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- (RÚBRICA).-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).-DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL.- (RÚBRICA).-DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a las y los titulares de las 125 Presidencias Municipales del Estado de México instruyan a sus respectivas Direcciones de Obras para que, conforme a su disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales, concluyan, en tiempo y forma, las obras públicas previstas para su entrega durante el presente ejercicio, así como, para que sus áreas de Servicios Públicos realicen labores de bacheo y mantenimiento de caminos, conforme a su plan anual de trabajo y en atención a las necesidades urgentes de la población.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **SECRETARIOS.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 305

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 361 y el segundo párrafo del artículo 375, y se adiciona el párrafo tercero al artículo 361 y el párrafo tercero al artículo 375 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 361.- ...

El consejo distrital deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral de su competencia.

El Consejo General emitirá un acuerdo para determinar los consejos distritales que deberán concluir sus funciones de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 375.- ...

El consejo municipal deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral de su competencia.

El Consejo General emitirá un acuerdo para determinar los consejos municipales que deberán concluir sus funciones de conformidad con el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo previsto en el presente Decreto no será aplicable a los procesos electorales pendientes o en trámite que no han sido concluidos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 1 de octubre de 2020.

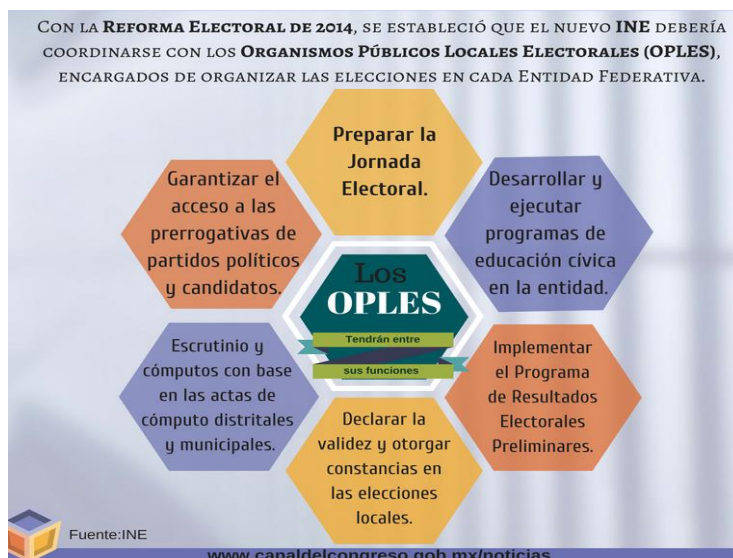
**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Gerardo Ulloa Pérez integrante del grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 361 y el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de reducir los tiempos de funcionamiento de los Consejos Distritales y municipales en el Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma electoral del 2014, es considera como un parteaguas que modificó sustancialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando origen al actual sistema electoral y es partir de la adecuación del marco normativo que se genera una nueva estructura electoral: se crea el Instituto Nacional Electoral y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) considerados como autoridad en materia electoral.

Reforma por la que son dotados de una nueva distribución de atribuciones y facultades, que entre otras, permite una mayor fiscalización del destino de los recursos públicos que son autorizados para cada organismo público electoral estatal y que son utilizados para la organización y funcionamiento de cada Instituto, para realizar el escrutinio y cómputos con base en las actas de cómputo distritales y municipales; y finalmente declarar la validez y otorgar constancias en las elecciones locales, entre otras.



El artículo 11 de nuestra Constitución, señala que corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, como organismo público local, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, garantizar el derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos. Así como ser el

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales dentro de la entidad, para lo cual el Consejo General del Instituto contará con organismos distritales y municipales que están habilitados durante el desarrollo de los procesos electorales, a los que se les denomina Juntas Distritales para la elección de gobernador y diputados y, para la elección de los ayuntamientos y diputados, Juntas Municipales.

Las Juntas Distritales así como las Municipales, son órganos temporales para cada proceso electoral ordinario, y que para su adecuado funcionamiento, deberán de tener el personal necesario, instalaciones adecuadas, y contar con servicios, papelería, consumibles, etcétera, que de acuerdo con datos otorgados por el propio Instituto, genera un gasto mensual aproximado de \$21'483,560.00 (*Veintiún Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Sesenta Pesos*)¹, cantidad que encuentra su justificación durante el desarrollo del mismo proceso; sin embargo, esta cantidad en 6 meses puede llegar a incrementarse hasta \$128'901,360.00 (*Ciento Veintiocho Millones Novecientos un Mil Trescientos Sesenta Pesos*) bajo el argumento establecido de mantener funcionando las juntas distritales y municipales, hasta en tanto no se concluya con el proceso electoral.

En este sentido, el texto vigente de nuestra legislación estatal, señala que los procesos electorales se darán por concluidos una vez que se entregue la constancia de mayoría y se hayan agotado todos los procedimientos que sean promovidos ante el Tribunal Electoral; señalando de forma general, la obligación de mantener en funciones las oficinas de los consejos distritales y municipales hasta en tanto no se concluya el proceso electoral, aún y cuando no exista una justificación para que las mismas permanezcan, como puede ser el caso de alguna impugnación.

En las elecciones del 2018, se promovieron 136 impugnaciones de ayuntamientos y diputaciones, en busca de cambiar la asignación de diputados de representación proporcional, siendo en su mayoría, en los municipios de: Cocotitlán, Ocoyoacac, Tejupilco, Villa del Carbón, Acambay, Villa Guerrero, San Felipe del Progreso, Naucalpan, Lerma, Zinacantepec, Coyotepec, Ixtapaluca, Jocotitlán, Almoloya de Juárez, La Paz, El Oro, Valle de Bravo, San Mateo Atenco, Ixtapaluca, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl, que finalmente, fueron resueltos dentro de los 6 meses siguientes y que derivado de estas impugnaciones, se justifica el continuar con la operación únicamente de estas oficinas.

De lo anterior, notamos que no en todo el Estado es necesario que estas oficinas continúen operando hasta que concluya el proceso electoral, lo que generan gastos innecesarios y que incluso estos recursos pueden ser destinados a otras acciones que beneficien a la población.

Hoy estamos ante una realidad que nos exige generar ahorros y eficientar los recursos, los efectos generados por la pandemia que aún no concluyen, nos ha obligado a cambiar la formas en que la administración pública y los organismos realizaban sus funciones y actividades; la realidad nos demostró que es necesario priorizar la distribución y asignación de los recursos, buscando siempre el beneficio de la población y de quienes menos tienen, por ello se considera que es un gasto innecesario y por demás un dispendio de recursos que no debería de generarse cuando no exista alguna impugnación, toda vez que hayan concluido los procesos electorales.

La reforma que hoy se propone, representa un ahorro para el Instituto en personal, rentas, consumibles y entre otros; dando facultad al Instituto quien, de acuerdo con los tiempos electorales, determine el cierre y destino de los bienes que hayan cumplido con su función.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.

¹ Erogación Mensual considerando las 45 Juntas Distritales y las 125 Juntas Municipales, que contempla el gasto ejecutivo, organizacional y de capacitación y la renta de los inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades antes, durante y después de la jornada electoral hasta la expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría, según corresponda.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 361, así como el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio correspondiente de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, las y los dictaminadores, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar el último párrafo del artículo 361, así como el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de reducir los tiempos de funcionamiento de los Consejos Distritales y municipales en el Estado de México, para evitar gastos innecesarios y favorecer su utilización en beneficio de la población.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que la reforma constitucional y legal, en una electoral del 2014, es muy significativo para la democracia en nuestro país y sustenta el actual Sistema Electoral, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), autoridad con importantes atribuciones para favorecer la democracia.

Entre esas atribuciones, sobresale, una mayor fiscalización del destino de los recursos públicos que son autorizados para cada organismo público electoral estatal y que son utilizados para la organización y funcionamiento de cada Instituto, para realizar el escrutinio y cómputos con base en las actas de cómputo distritales y municipales; y finalmente declarar la validez y otorgar constancias en las elecciones locales.

En el caso de nuestra Entidad, el artículo 11 de nuestra Constitución, señala que corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, como organismo público local, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, garantizar el derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos. Así como ser el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales dentro de la entidad. Precisamente, para atender algunas de estas tareas para lo cual el Consejo General del Instituto cuente con organismos distritales y municipales que están habilitados durante el desarrollo de los procesos electorales, denominados Juntas Distritales para la elección de

gobernador y diputados y, para la elección de los ayuntamientos y diputados, Juntas Municipales, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Apreciamos que, las Juntas Distritales así como las Municipales, son órganos temporales para cada proceso electoral ordinario, y que para su adecuado funcionamiento, deberán de tener el personal necesario, instalaciones adecuadas, y contar con servicios, papelería, consumibles, etcétera, lo que genera elevados gastos sobre todo, al tener que funcionar hasta en tanto se concluya el proceso electoral.

En este sentido, destacamos que en términos de la legislación de la materia el proceso concluye con la entrega de constancia de mayoría y al agotarse todos los procedimientos promovidos ante el Tribunal Electoral. En consecuencia, no es necesario que se encuentren en funcionamiento permanente y en su totalidad los Consejos Distritales y Municipales, pues la mayoría de los procedimientos son resueltos con inmediatez.

Por ello, coincidimos con el propósito de la iniciativa de decreto resaltando que debemos proveer normas jurídicas que permitan la optimización de los recursos y en consecuencia, su utilización en favor de la población, sobre todo, tratándose de los Municipios en donde es muy importante fortalecer su administración pública y la prestación de los servicios a la comunidad.

Más aún, transitamos en una realidad difícil y compleja motivada por la pandemia de COVID-19, que ha generado irremediables pérdidas humanas, afectación de la salud, daños económicos y alteración en la convivencia y desarrollo social, lo que amerita una atención prioritaria, para su pronta superación, y con ello, el máximo aprovechamiento de los recursos públicos, mediante su racionalización, distribución y asignación adecuada.

Por ello, compartimos los propósitos de la iniciativa, estamos ciertos que la propuesta legislativa implica un ahorro para el Instituto Electoral del Estado de México, en personal, rentas, y consumibles, entre otros, sin afectar las tareas que le corresponden.

De conformidad con lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 361, así como el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.- PRESIDENTE.-
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PEREZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.-. DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- RÚBRICA.-
MIEMBROS.- DIP. ARMANDO BAUTISTA GOMEZ.- RÚBRICA.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.-
RÚBRICA.- DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.- RÚBRICA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL.- RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 306

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 205 Bis y se adiciona el Capítulo I Bis, denominado Pederastia, al Subtítulo Cuarto, Delitos Contra el Pleno Desarrollo y la Dignidad de la Persona, del Título Segundo, Delitos Contra la Colectividad, del Libro Segundo que contiene el artículo 205 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS Pederastia

Artículo 205 Bis.- Se aplicarán de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no tenga capacidad para resistirlo.

Si el sujeto activo hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Oscar García Rosas.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México a __ de Marzo de 2021.

CC. DIPUTADOS INTREGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo I Bis denominado Pederastia, conformado por el artículo 205 Ter y 205 Quater al Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual es una de las problemáticas que más han dañado el desarrollo de los ciudadanos en la sociedad, lamentablemente estas conductas se siguen haciendo presentes día con día, dejando grandes secuelas en las víctimas que llegan a padecerlo y en su familia.

En ese sentido, entendemos a la violencia sexual como **“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”**¹, ello de acuerdo con la definición de la Organización Mundial de la Salud.

Lamentablemente, las personas que sufren algún tipo de violencia sexual enfrentan diversas consecuencias, ya sea en su salud física y/o reproductiva o en su salud mental, como, por ejemplo:

Salud reproductiva

Salud Mental:

Embarazo no deseado Aborto Inseguro	Depresión Trastorno por estrés postraumático
Disfunción sexual Infecciones de transmisión sexual	Ansiedad Comportamiento suicida

Aunado a todo lo anterior y en los casos más críticos, las víctimas de algún delito de violencia sexual llegan a atentar contra sus vidas por no soportar las secuelas psicológicas del daño que deriva de la vivencia de este delito.

Por otra parte, el Grupo Parlamentario del PRD se ha caracterizado desde el inicio de esta legislatura por manifestar su preocupación y apoyo a los grupos que más han sido violentados con la falta de protección por parte de las autoridades o en

su caso, de la legislación vigente. En ese sentido, es necesario hacer hincapié en la violencia sexual de la que llegan a ser víctimas las niñas, niños y adolescentes.

El abuso sexual en contra de los menores es complejo ya que continúa siendo un tabú y sobre todo un tema del que muy poco se habla, en la mayoría de las ocasiones las víctimas no comunican el abuso que han sufrido por miedo, preocupación, culpa o incluso porque al ser niños, no llegan a identificar estas desagradables prácticas, asimismo, en diversas ocasiones los familiares prefieren mantener en secreto el abuso del que llegan a ser víctima las y los niños.

En ese sentido, de acuerdo con **INFANTILES SOS**, organización sin fines de lucro, menciona que México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil a escala mundial, además, indica que en cuatro de cada diez casos el delito es cometido por familiares o gente cercana a los menores. Lo que, lamentablemente, es solo una estimación porque únicamente el dos por ciento de los delitos se denuncia.²

Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reporta que cada año 5.4 millones de menores en el país son víctimas de abuso sexual y, en 60 por ciento de los casos, el agresor es una persona cercana a la familia como padres, padrastros, tíos y vecinos, por lo que, es sumamente importante que atendiendo de forma cabal nuestra responsabilidad como legisladores con las infancias de nuestro Estado, reforcemos nuestro marco jurídico, con la intención de que ningún delito cometido en contra de ellos quede impune por el vacío jurídico o falta de tipificación a la que se puedan enfrentar.

A su vez, no debemos dejar de lado, el abuso del que son víctimas los menores por parte de los ministros, predicadores, evangelistas, catequistas, sacerdotes o pastores religiosos.

De acuerdo con el Inegi, hasta agosto de 2019 la tasa de violación a menores era de mil 764 por cada 100 mil habitantes, de los cuales cinco mil de cada 100 mil sufren tocamientos; transformando en números relativos, una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños fueron violados antes de cumplir la mayoría de edad.

Además, la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM) reconoció que en los últimos 10 años se han registrado 426 casos de pederastia clerical, de los cuales 176 siguen en proceso y 253 han sido completados.

Asimismo, la Asociación para la Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia (Aspasi) asegura que las niñas y niños víctimas de abuso sexual infantil desarrollan baja autoestima, miedo, sentimiento de suciedad, vergüenza, culpabilidad, hipersexualización o temor al sexo, anorexia, depresión, psicosis, dificultad para relacionarse, dependencia, drogadicción, autolesiones, o tentativa de suicidio; las víctimas crecen con miedo, desconfianza y angustia.³

Por lo tanto, es sumamente importante tomar medidas en contra de la pederastia de la que lastimosamente son víctimas muchos de nuestros niños, adecuando el marco normativo que nos rige. Asimismo, es importante hacer mención que es nuestra responsabilidad como legisladores el ponderar por la protección del Interés Superior del Menor, procurando que en todos los ámbitos de la sociedad se respete su libre desarrollo y el derecho que tienen a vivir en un medio ambiente sano y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo I Bis denominado Pederastia, conformado por el artículo 205 Ter y 205 Quater al Código Penal del Estado de México**, con la finalidad de hacer del Estado un lugar seguro y armonioso, en donde las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse de manera plena, para que de estimarlo pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR.-RÚBRICA.- DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON.- RÚBRICA.

1 https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=B0F3FD031700EFD03CDADCE56949C321?sequence=1

2 <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/landing/escuchasuvoz2>

3 <http://aspasi.org/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para incluir el tipo penal de pederastia.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de marzo de 2020

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Diputada María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para incluir el tipo penal de pederastia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece en su artículo 3, párrafo 1 que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

México ratificó dicha Convención en 1990; sin embargo, hasta 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis relativas a este principio, entre las que destacan las siguientes:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, toma en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), página: 406.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de

protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades. En suma, el principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad. Tesis: 1a. LXXXIII/2015 (10a.), página: 1397.

Estos criterios destacan la relevancia de ponderar el interés superior del menor dentro de los procesos judiciales, de donde se advierte la necesidad de garantizar este principio en el orden jurídico, a fin de lograr la mayor protección de los derechos de los niños, sobre todo ante la eventual comisión de hechos ilícitos en su contra, como la pederastia.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la pederastia tiene dos connotaciones: inclinación erótica hacia los niños y abuso sexual cometido con niños.

El Código Penal Federal describe esta conducta como el delito que comete “quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento”.

Sin embargo, la legislación penal del Estado de México no contempla el delito de pederastia, aunque tipifica diversos delitos contra la libertad sexual, como se indica a continuación:

HOSTIGAMIENTO SEXUAL	<p>Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.</p> <p>Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.</p>
ACOSO SEXUAL	<p>Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.</p> <p>De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.</p> <p>Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.</p>

	<p>En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.</p> <p>Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.</p>
ABUSO SEXUAL	<p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p>
ESTUPRO	<p>Artículo 271.- Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.</p>
VIOLACIÓN	<p>Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.</p> <p>Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.</p>
VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA	<p>Artículo 211 Ter.- A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de</p>

INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	<p>cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas y sanciones referidas en el párrafo anterior, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte de la ofendida.</p> <p>Artículo 211 Quater.- A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Artículo 211 Quinquies.- Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.</p>
--------------------------------------	--

La diferencia sustancial entre la pederastia y los demás delitos contra la libertad sexual previstos en el Código Penal del Estado de México radica en que aquella se caracteriza por la confianza, subordinación y superioridad que ejerce el sujeto activo del delito sobre un menor de dieciocho años, a quien obliga, induce o convence de ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Por ello, se estima que la presente Iniciativa permitirá fortalecer la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, incorporando el delito de pederastia en la legislación penal sustantiva de nuestra entidad, con base en el tipo penal previsto en el ámbito federal.

Cabe destacar que el 26 de junio de 2018 6 de junio de 2018 fue aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales a homologar sus Códigos Penales en materia del delito de pederastia, con base en los artículos 209 bis y 209 ter del Código Penal Federal.

En ese sentido, la pederastia ya está tipificada como delito en la legislación de Baja California, Chiapas, Durango y Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, para incluir el tipo penal pederastia.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO.- RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a la técnica legislativa y al principio de economía procesal, existiendo identidad de materia, determinamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresan el estudio y determinación de las propuestas legislativas.

Sustanciado el estudio minucioso de las iniciativas y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, de conformidad con los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Fue presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, con apego al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto tienen como propósito principal, reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de México para fortalecer la regulación en contra de la pederastia, en apoyo de la niñez, ponderando el interés superior del menor, que requiere, en todos los ámbitos de la sociedad, respeto de su libre desarrollo, a vivir en un medio ante sano y en condiciones que permitan su bienestar y crecimiento saludable y armonioso tanto físico como mental, espiritual, técnico, cultural y social.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quiénes integramos las comisiones legislativas, con base en el estudio desarrollado, desprendemos que la iniciativa de decreto, propone modificaciones al Código Penal del Estado de México, para incluir el tipo penal de pederastia, para favorecer la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos que la violencia sexual es una problemática que mucho ha dañado a la sociedad, afectando a las víctimas, alterando su salud física y/o reproductiva o mental, llegando a atentar contra sus vidas, y también daña a su familia y a su entorno por las secuelas y efectos que lamentablemente conllevan.

Destacamos como lo hacen las iniciativas que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, violencia sexual es "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".

Con los autores de las iniciativas, la Soberanía Popular se ha destacado por su preocupación y apoyo a los grupos que más han sido violentados, particularmente, por violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, materia compleja socialmente, cuya falta de denuncia genera mayor daño y abusos.

De acuerdo con los datos ilustrativos de las iniciativas, México ocupa un lugar nada honroso en abuso sexual infantil, perpetrada, sobre todo, por familiares o personas cercanas a las víctimas, incluyendo familiares y ministros de culto, lo que motiva mayor impunidad.

En este sentido, como se precisa en las iniciativas, es importante tomar medidas en contra de la pederastia de la que lastimosamente son víctimas muchos de nuestros niños, adecuando el marco normativo que nos rige, preservando el interés superior del menor, procurando que en todos los ámbitos de la sociedad se respete su libre desarrollo y el derecho que tienen a vivir en un medio ambiente sano y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Advertimos que las iniciativas son consecuentes con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece en su artículo 3, párrafo 1 que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”* y con el principio del interés superior de la niñez reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, son concordantes con diversas Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que pondera el interés superior del menor dentro de los procesos judiciales, de donde se advierte la necesidad de garantizar este principio en el orden jurídico, a fin de lograr la mayor protección de los derechos de los niños, sobre todo ante la eventual comisión de hechos ilícitos en su contra, como la pederastia.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la pederastia tiene dos connotaciones: inclinación erótica hacia los niños y abuso sexual cometido con niños.

Cabe destacar que, actualmente, el Código Penal del Estado de México no regula el delito de pederastia, que tiene que ver con la confianza, subordinación y superioridad que ejerce el sujeto activo del delito sobre un menor de dieciocho años, a quien obliga, induce o convence de ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento, por lo que, es necesario adecuar este ordenamiento para fortalecer la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, incorporando el delito de pederastia en la legislación penal sustantiva de nuestra Entidad.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se reforme al artículo 205 bis y se adicione el Capítulo I bis denominado “Pederastia”, al Subtítulo Cuarto, Delitos contra el Pleno Desarrollo y la Dignidad de la Persona, del Título Segundo, Delitos Contra la Colectividad.

Por lo expuesto, siendo evidente el beneficio social de las iniciativas propuestas y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta las Iniciativas de Decreto siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo I, del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos precedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos Mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RUBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- RUBRICA.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- RUBRICA.- SECRETARIO.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 307

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 204. ...

I. Al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas, se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a cuatro mil días multa.

...

...

II. y III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.-Dip. Valentín González Bautista.-Rúbrica.-Secretarios.-Dip. Óscar García Rosas.-Rúbrica.-Dip. Araceli Casasola Salazar.-Rúbrica.-Dip. Rosa María Pineda Campos.-Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2021.-**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ. -RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de ____ de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción I, y el último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México; con la finalidad de penalizar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes en México, son los sectores más valiosos en la sociedad, pues simbolizan el presente y la herencia de una generación que les apuesta para la construcción y el mejoramiento de nuestra sociedad. A pesar de los difíciles tiempos que nos ha tocado vivir por la contingencia Sanitaria COVID-19, a esta generación nos tocara enfrentar la llamada nueva realidad; por ello, es nuestra responsabilidad legislativa, garantizar el desarrollo integral y bienestar de todas y todos.

En el Partido de Morena estamos convencidos que los jóvenes constituyen una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos debe recaer gran parte de los esfuerzos de la transformación social del estado; garantizando una sana convivencia y un estado de derecho firme en asuntos de transparencia, prevención y combate a la corrupción.

En nuestra entidad el consumo de bebidas alcohólicas conlleva riesgos que van desde enfermedades físicas hasta comportamientos que pueden derivarse en conductas atípicas, antijurídicas y hasta delictuosas; y en el caso de los menores, los riesgos son más graves, ya que cuando el consumo del alcohol se da en esa fase de formación y desarrollo, las consecuencias en su salud afectan significativamente su progreso gracias al impacto negativo en su mente y conducta, con riesgos tan latentes como accidentes de tráfico, tránsito y la proliferación de la violencia..

Hoy en día, todos nos vemos afectados en nuestra forma de vida por esta nueva realidad, las políticas de protección sobre todo a menores deberán ser garantizadas desde este congreso, con una cultura de cero tolerancia a conductas que vulneren los derechos de sana convivencia en todos los sectores; debemos resolver las peticiones con reglas claras que permitan definir, orientar y diseñar políticas y programas; para hacerle frente a estos nuevos retos y demandas que enfrentamos.

Lamentablemente en la pasada legislatura se aprobó la despenalización por la venta de alcohol a menores, dejándola junto con la venta sin licencia como una falta administrativa solamente, muchos sectores alzaron la voz, pero no hubo respuesta alguna.

Con una mayoría priista la 59 legislatura de este estado aprobó reformas al código penal a propuesta del entonces Gobernador Eruviel Ávila; publicado en el decreto número 241 de la “LIX” Legislatura, de la Gaceta del Gobierno el 8 de septiembre de 2017; la cual redujo la responsabilidad penal a una simple falta administrativa, y se deroga un párrafo donde se penalizaba el que se permitiera la entrada a menores de edad a antros, cantinas y bares.

Situación que atenta contra la salud y bienestar de nuestros jóvenes y familias. Con una población en riesgo de más de 5 millones de menores, pues el Estado de México es la segunda entidad federativa, después de la Ciudad de México, con más índice de venta de alcohol a menores; y de acuerdo con cifras oficiales, cerca del 60 por ciento de los menores ha probado alcohol antes de los 15 años.

Es lamentable que la entidad más poblada del país con más de 17 millones de habitantes, ocupe el lugar número 11 a nivel nacional en la escala de incidencia delictiva, según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional; ya que ante este clima de violencia e inseguridad que vive la entidad, es necesario garantizar la protección a los menores y promover cero tolerancia a la venta de alcohol sin licencia, ya que además de las sanciones administrativas a dichos establecimientos su conducta, debe ser considerada punible y castigada para erradicarla de nuestra sociedad como un principio de defensa social.

En conclusión, no se trata solo de sancionar a los establecimientos administrativos por la venta de alcohol sin licencia sino también de proteger a los menores dentro del territorio mexiquense.

Por ello es necesario combatir de manera frontal esta conducta; sancionándola con penas y agravantes ejemplares, que patenten a los ciudadanos y a los gobernantes a proteger y salvaguardar los derechos de los menores de manera efectiva.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, de encontrarse procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.-
ATENTAMENTE.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- PRESENTE.- RÚBRICA.- POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- RÚBRICA.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- RÚBRICA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.- RÚBRICA.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- RÚBRICA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. NANCY NAPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- RÚBRICA.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción I, y el último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación en lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la decisión de la Legislatura por el Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, destacamos, como resultado del estudio realizado, que la iniciativa de decreto propone reformar el segundo párrafo de la fracción I, y el último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de incrementar sanciones al tipo penal vigente.

Es oportuno mencionar que, como resultado del estudio, la comisión determinó, exclusivamente, aumentar las sanciones del tipo penal existente, previsto en el artículo 204 fracción I del Código Penal del Estado de México, como se expresa en este Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con la iniciativa de decreto, en el sentido de que, las niñas, niños y adolescentes en México, son los sectores más valiosos en la sociedad, pues simbolizan el presente y la herencia de una generación que les apuesta para la construcción y el mejoramiento de nuestra sociedad.

Reconocemos también que transitamos por difíciles tiempos derivados de la contingencia Sanitaria COVID-19, y que tocará a estas generaciones enfrentar esta llamada nueva realidad; por lo que, es nuestra responsabilidad legislativa, garantizar el desarrollo integral y bienestar de todas y todos.

Asimismo, compartimos lo expuesto por el autor de la iniciativa, y entendemos que los jóvenes constituyen una importante fuerza social, económica, política y cultural; y que en ellos debe recaer gran parte de los esfuerzos de la transformación social del estado; garantizando una sana convivencia y un estado de derecho firme en asuntos de transparencia, prevención y combate a la corrupción.

Sin duda, que el consumo de bebidas alcohólicas conlleva riesgos que van desde enfermedades físicas hasta comportamientos que pueden derivarse en conductas atípicas, antijurídicas y hasta delictuosas; y en el caso de los menores, los riesgos son más graves, ya que cuando el consumo del alcohol se da en esa fase de formación y desarrollo, y que tiene consecuencias negativas en su salud, además de los riesgos que ocasiona, sobre todo, por accidentes de tráfico, tránsito y la proliferación de la violencia como acertadamente se menciona en la iniciativa de decreto.

En este contexto, compartimos lo expuesto en la iniciativa de decreto y creemos indispensable ejercer la potestad legislativa que nos ha sido conferida, para legislar en favor de las niñas, los niños y las y los adolescentes, para salvaguardar su vida y su integridad, y generar condiciones que les permitan el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades, que son los depositarios de nuestro futuro y destino.

Por lo tanto, es obligación de las y los legisladores actualizar la legislación estatal, en el caso particular, del Código Penal del Estado, para ponerlo en armonía con la dinámica social y dotarlo de normas jurídicas actuales, y congruentes con las exigencias sociales, que garanticen mejores condiciones para las y los menores importante sector de la sociedad.

Es importante que en nuestra Entidad, se proteja a los menores, a partir de un basamento jurídico consistente que se oriente por el principio del interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes.

En tal sentido, estamos de acuerdo, exclusivamente, en que se incremente la penalidad en la fracción I del artículo 204 del Código Penal para quedar como sigue:

“Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I. Al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas, se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y de quinientas a cuatro mil días multa.

...

...

II. a III...

...

...

...

...

...

...

...

...

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa, especialmente, para las y los jóvenes y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa y se reforma la fracción I del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 308

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y X del artículo 5 y la fracción I del artículo 16; se adiciona la fracción XLIV al artículo 3, la fracción V Bis al artículo 5, la fracción XVI recorriéndose la subsecuente al artículo 6, y el inciso f) a la fracción V del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Emprendimiento verde: A la unidad económica formal, en la que se producen y ofrecen al mercado bienes o servicios, basados en la innovación, que generan beneficios ambientales directos y que incorporan prácticas internacionales con enfoque sostenible.

Artículo 5.- ...

I. y II. ...

III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el Estado; enfatizando en emprendimientos verdes;

IV. y V. ...

V Bis. Diseñar estrategias específicas para impulsar y/o fomentar el surgimiento, desarrollo y prosperidad de emprendimientos verdes en el Estado;

VI. a IX. ...

X. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos verdes en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;

XI. a XXIV. ...

Artículo 6.- ...

I. a XV. ...

XVI. El impulsar, financiar y fomentar el desarrollo de negocios verdes de bienes y servicios con base en la innovación y desarrollo tecnológico, y

XVII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le señalen.

...

...

Artículo 13.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a). a e). ...

f) Apoyar la creación de emprendimientos verdes, entre la población joven, especialmente, de aquella que se encuentra en condiciones de marginación y pobreza.

...

VI. a XI. ...

...

...

Artículo 16.- ...

I. Proveer al desarrollo económico con equidad social, con base en un eficiente y sostenible manejo de los recursos naturales para la producción de un bien, que asegure su capacidad de renovación y el uso de materiales reciclados;

II. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 07 de noviembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIV, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN X, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA EL INCISO f) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, se manifiesta un renovado interés por el estudio y desarrollo del emprendimiento; enmarcado como vía para subsanar las deficiencias presentadas en el mercado de trabajo, delimitadas por la poca oferta de puestos laborales y la elevada demanda de fuentes de empleo.

Destacando que gran parte de la riqueza en México es resultado de la contribución de los emprendedores en la economía del país. Las micro, pequeñas y medianas empresas representan el 99% de las empresas en México (Secretaría de Economía, 2015), creando alrededor de 730,000 empleos al año (INEGI, 2011). Sin embargo, no todos los emprendimientos que surgen son exitosos, ni todos los emprendimientos generados cuentan con la innovación que les permita tener alta competitividad y eficiencia para perdurar en el mercado.

Para poder comprender por qué los emprendedores no logran alcanzar altos niveles de innovación que se reflejen en los tipos de empresas que crean, es necesario analizar el fenómeno del emprendimiento tanto desde la perspectiva del individuo como desde las variables del entorno que afectan dicha actividad.

De acuerdo con "Global Entrepreneurship Monitor GEM (2010), México cuenta con una economía basada en la escasa eficiencia lo cual dista de generar empresas que cuenten con cierto grado de innovación que les permita producir una mayor riqueza y ventajas competitivas; por lo que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos fundamental efectuar una transición hacia una economía basada en la innovación, impulsando los proyectos productivos de los jóvenes mexiquenses de las Instituciones de Educación Superior del estado.

En nuestro país como en la mayoría de los países existe incapacidad por parte de los Gobiernos por abrir suficientes fuentes de trabajo. Y son las empresas las que generan el mayor número de plazas para nuevos profesionistas. En los últimos 20 años se ha impulsado la creación de pequeñas empresas a través de diversos esquemas de apoyo y financiamiento, uno de los grandes problemas a los que se enfrentan los jóvenes que egresan de la Universidades, y es la carencia de oportunidades para emplearse, provocando una serie de problemáticas sociales y económicas. Por lo anteriormente mencionado es importante desarrollar la cultura emprendedora entre los estudiantes universitarios con la intención de despertar en ellos una visión empresarial que les brinde las herramientas para la toma de decisión ante el deseo de abrir una empresa y que no esté destinada a cerrar como ocurre en la mayoría de los negocios que no alcanzan a estar en el mercado más de un año.

En este panorama, el emprendimiento de la población joven en México resulta en incentivar la actividad emprendedora de gran interés en la políticas públicas de alto impacto en la sociedad en general, ya que, como consecuencia de las cualidades inherentes a este segmento poblacional que es la creatividad, y la no adversidad al riesgo, físicamente aptos para incrementar la productividad se puede asumir una relación directa entre los jóvenes y el crecimiento económico; siempre que estén debidamente capacitados y apoyados en sus proyectos productivos tanto técnica como económicamente.

La creación de nuevos negocios concede un mecanismo orientado a aprovechar estas peculiaridades y, al mismo tiempo, configurar una senda para impulsar el empleo, la innovación y el crecimiento económico.

Sin embargo se enfrenta a enormes retos a la hora de efectuar un emprendimiento ya que en México cerca del 75% de los emprendimientos fracasan; debido a finanzas débiles, falta de objetivos y planeación deficiente; por otro lado en un artículo del periódico El Financiero se menciona que otro factor es la escasez de habilidades; al comparar a México con otros países en temas de emprendimiento se encuentra que mientras en Colombia subsisten hasta un 41% de sus emprendimientos al segundo año de vida; en nuestro país sólo un 25% alcanza dos años de existencia.

En México los emprendedores requieren capacitación ya que han demostrado que no son capaces de establecer las estrategias adecuadas para cautivar al mercado y con ello asegurar la venta de sus productos; si no hay ingresos es obvio que el fin es la quiebra.

Identificar las principales barreras y retos que tiene el emprendedor mexicano hoy en día es de suma importancia para que el emprendedor, las instituciones y gobierno canalicen esfuerzos de manera conjunta para que el mayor número de emprendimientos consiga el éxito y con ello se impacte de manera positiva en la economía del país. El Financiero (2014) menciona que una de las tendencias y retos del emprendedor mexicano son la incursión internacional y generación de empleos; así mismo las principales barreras son los monopolios y el difícil acceso al financiamiento.

Por otro lado, los principales retos que tienen cada uno de los involucrados en el ejercicio del emprendimiento para las MiPyMES son:

- ✓ Los Emprendedores. Desarrollarse como emprendedores con potencial y crear las condiciones para que escalen sus proyectos a niveles globales.
- ✓ Inversión. Que los inversionistas de capital de riesgo se compongan de al menos 50% y que tengan experiencia o conocimiento acerca de la industria o giro sobre el que se fundamenta el emprendimiento en el cual desean invertir; así como también que los fondos públicos sean un medio no un fin; y crear esquemas financieros sustentables que generen retornos atractivos para sus inversionistas.
- ✓ Gobierno y regulación. Revisar la normatividad y los protocolos de asignación de los recursos públicos para acotar el apoyo requerido para crear y detonar proyectos sustentables y que estos sean confiables.
- ✓ Las Universidades. Lograr que las Universidades sean instrumentos potencializadores para los emprendedores en etapas tempranas, para que puedan apoyarlos e impulsarlos sin importar si son o no alumnos de estas.

El apoyo gubernamental para el emprendimiento en 2014 fue de \$9,377 millones al Fondo Nacional Emprendedor, lo que auguraba un crecimiento en el número de empresas de alto impacto en una época prometedora para aquellos que ven en el auto-empleo y el emprendedurismo como alternativa a la ocupación laboral, una posibilidad seductora para recién egresados o jóvenes en busca de su primer trabajo, si se toma en cuenta que desde 2008 cada año arranca con menos de 100,000 contrataciones de trabajadores en el país, lo que conduce a que entre tres y cuatro egresados universitarios compitan por una misma vacante desafortunadamente en los últimos años se dio reversa a esta tendencia que está agravando el acceso de oportunidades laborales y de emprendimiento entre los jóvenes.

Por lo que el grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, pone a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa de ley que reforma la Ley de Fomento Económico para incentivar la actividad emprendedora en la población joven con prioridad en políticas públicas de fomento al emprendimiento, ya que, como consecuencia de las cualidades inherentes a este segmento poblacional que son la creatividad, la no adversidad al riesgo, físicamente aptos para incrementar la productividad, son un capital humano y de oportunidades para el crecimiento económico y la creación de nuevos negocios ya que el emprendimiento concede un mecanismo orientado a aprovechar estas peculiaridades y al mismo tiempo, configurar un camino para impulsar el empleo, la innovación y el crecimiento económico. No obstante, explorar las características económicas y sociales de los jóvenes en el emprendimiento, refiere una labor compleja para lo cual se deben establecer programas de asesorías y de acceso a financiamiento público y políticas que les den acceso a créditos para financiar sus proyectos. En el Partido Verde creemos y confiamos en los jóvenes porque tienen la creatividad, la fortaleza para lograr mejoras sustanciales en la calidad de vida de los mexicanos; y estamos claros que el mayor recurso con el que cuenta el Estado de México es su capital humano que son los jóvenes. Si los capacitamos, asesoramos e invertimos en sus proyectos productivos y sueños, sin duda serán un caso de éxito que permitirá construir un Estado de México más próspero y justo. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIV, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN X, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA EL INCISO f) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.-RÚBRICA.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y dictamen, de la Iniciativa que reforma el artículo 5 recorriendo el orden de las fracciones para adicionar la fracción XXIV, se reforma el artículo 6 para modificar la fracción X, se reforma la fracción X del artículo 10 y se adiciona el inciso f) de la fracción V del artículo 13, todos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las y los dictaminadores desprendemos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito principal incentivar la actividad emprendedora en la población joven de la Entidad, con prioridad en políticas públicas de fomento al emprendimiento, adecuando para ello, la Ley de la materia.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto jurídico que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos en que, existe un renovado interés por el estudio y desarrollo del emprendimiento; enmarcado como vía para subsanar las deficiencias presentadas en el mercado de trabajo, delimitadas por la poca oferta de puestos laborales y la elevada demanda de fuentes de empleo, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Cabe destacar que gran parte de la riqueza en México es resultado de la contribución de los emprendedores en la economía del país, aun cuando, no todos los emprendedores logran tener éxito debido a que no cuentan con la innovación que les permita tener alta competitividad y eficiencia para perdurar en el mercado, por lo que, como se refiere en la iniciativa es importante desarrollar la cultura emprendedora entre los estudiantes universitarios con la intención de despertar en ellos una visión empresarial que les brinde las herramientas para la toma de decisión ante el deseo de abrir una empresa.

En consecuencia, coincidimos con la iniciativa de decreto, en el sentido de que, se debe incentivar la actividad emprendedora en la población joven con prioridad en políticas públicas de fomento al emprendimiento, ya que, como consecuencia de las cualidades inherentes a este segmento poblacional que son la creatividad, la no adversidad al riesgo, físicamente aptos para incrementar la productividad, son

un capital humano y de oportunidades para el crecimiento económico y la creación de nuevos negocios ya que el emprendimiento concede un mecanismo orientado a aprovechar estas peculiaridades y al mismo tiempo, configurar un camino para impulsar el empleo, la innovación y el crecimiento económico.

Entendemos que, explorar las características económicas y sociales de los jóvenes en el emprendimiento, refiere una labor compleja para lo cual se deben establecer programas de asesorías y de acceso a financiamiento público y políticas que les den acceso a créditos para financiar sus proyectos y también creemos y confiamos en los jóvenes porque tienen la creatividad, la fortaleza para lograr mejoras sustanciales en la calidad de vida de los mexiquenses; y estamos claros que el mayor recurso con el que cuenta el Estado de México es su capital humano que son los jóvenes. Si los capacitamos, asesoramos e invertimos en sus proyectos productivos y sueños, sin duda serán un caso de éxito que permitirá construir un Estado de México más próspero y justo como acertadamente lo menciona la iniciativa de decreto.

En consecuencia, estimamos conveniente adicionar y reformar la Ley de Fomento Económico del Estado de México, de acuerdo con el Proyecto de Decreto que ha sido ajustado por estas comisiones legislativas para perfeccionar la iniciativa y facilitar la obtención de sus propósitos.

En consecuencia, es pertinente se reformen las fracciones III y X del artículo 5 y la fracción I del artículo 16; se adiciona la fracción XLIV al artículo 3, la fracción V Bis. al artículo 5, la fracción XVI recorriendo el orden de la actual y las subsecuentes al artículo 6, y el inciso f) a la fracción V del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta.

En atención a las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo para jóvenes emprendedores, y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa y por lo tanto, se reforman las fracciones III y X del artículo 5 y la fracción I del artículo 16; se adiciona la fracción XLIV al artículo 3, la fracción V Bis al artículo 5, la fracción XVI recorriendo el orden de la actual y las subsecuentes al artículo 6, y el inciso f) a la fracción V del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, de conformidad con este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.-
PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- **RÚBRICA.-** SECRETARIO.- DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.- **RÚBRICA.-** PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- **RÚBRICA.-** MIEMBROS.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- **RÚBRICA.-** DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- **RÚBRICA.-** DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- **RÚBRICA.-** DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- **RÚBRICA.-** DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.- **RÚBRICA.-** COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- **PRESIDENTE.-** DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- **RÚBRICA.-** SECRETARIO.- DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- **RÚBRICA.-** PROSECRETARIO.- DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA.- **RÚBRICA.-** MIEMBROS.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- **RÚBRICA.-** DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.- **RÚBRICA.-** DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- **RÚBRICA.-** DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.- **RÚBRICA.-** DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- **RÚBRICA.-** DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.- **RÚBRICA.-** DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. SANDRA MARTÍNEZ SOLÍS.- **RÚBRICA.-**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 309

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 14; se adiciona el Capítulo II Bis, denominado de la Unidad de Profesionalización y Evaluación para Defensores Públicos; el Capítulo II Ter, denominado de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento de Procesos; los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quater, 12 Quinquies y 12 Sexies; y las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 14, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II BIS DE LA UNIDAD DE PROFESIONALIZACIÓN Y EVALUACIÓN PARA DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 12 Bis. El Instituto contará con una Unidad de Profesionalización y Evaluación, el cual tiene como objeto contribuir a la actualización y capacitación de las y los Defensores Públicos, cuyas atribuciones específicas serán las siguientes:

- I. Diseñar, programar y aplicar proyectos de capacitación académica en las distintas ramas del derecho relacionadas a la defensoría pública;
- II. Realizar de manera periódica proyectos de evaluación a las y los Defensores Públicos;
- III. Disponer y proporcionar permanentemente de material académico físico y electrónico de consulta que auxilie en el ejercicio de sus funciones a las y los Defensores Públicos, y
- IV. Realizar de manera periódica, foros, cursos y talleres de capacitación para las y los servidores públicos del Instituto.

Artículo 12 Ter. La Unidad de Profesionalización y Evaluación de Servidores Públicos del Instituto contará con un Coordinador General nombrado por el Director del Instituto, quien deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados, con antigüedad mínima de cinco años y experiencia en el ejercicio de la profesión, especialmente en las materias afines a sus funciones;
- II. No estar condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, y
- III. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

CAPITULO II TER DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS

Artículo 12 Quater. La unidad de vigilancia y seguimiento a procesos es un órgano de asesoría técnica y apoyo para las y los usuarios, que tiene por objeto contribuir al seguimiento y vigilancia del debido proceso, así como de auxilio para el correcto desempeño de las funciones de las y los Defensores Públicos.

Artículo 12 Quinquies. La Unidad de Vigilancia y Seguimiento a Procesos estará integrada por:

- I. Diez Defensores Públicos especializados en materia penal civil, mercantil, familiar, laboral y amparo;
- II. Dos traductores bilingües;
- III. Dos intérpretes o traductores de lenguas indígenas;
- IV. Diez trabajadoras y trabajadores sociales, y

V. Dos representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 12 Sexies. Corresponde a la Unidad de Vigilancia y Seguimiento a Procesos:

I. Atender quejas y dudas de los usuarios que soliciten patrocinio legal;

II. Auxiliar en sus funciones a las y los Defensores Públicos en el ejercicio de sus patrocinios;

III. Realizar por medio del personal correspondiente, la interpretación o traducción al castellano de las lenguas, dialectos o idioma a las personas que requieran del servicio de la defensoría pública, en auxilio y colaboración de las defensoras y defensores públicos;

IV. Canalizar denuncias por violaciones cometidas a los derechos humanos y al debido proceso ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

V. Analizar y dar seguimiento a los procesos activos, así como a cada una de las actuaciones, vigilando el debido proceso y el buen desempeño de las y los Defensores Públicos mediante informes mensuales a la subdirección técnica;

VI. Dar seguimiento a las causas de retiro del patrocinio, y

VII. Informar al Órgano de Control interno correspondiente, sobre las faltas e incumplimiento de las funciones de los Defensores Públicos.

Artículo 14. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinar la elaboración de una estadística y base de datos sobre el número de procesos patrocinados por cada Defensor Público;

XX. Vigilar y controlar de manera periódica el número de procesos activos a cargo de cada defensor público a fin de garantizar el buen patrocinio y el eficaz desempeño de sus funciones;

XXI. Fijar un número promedio de tres Defensores Públicos por juzgado, y ministerio público, distribuidos de acuerdo con las necesidades de cada materia y distrito, como dos peritos por distrito judicial, y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado, realizará la reforma correspondiente a las disposiciones reglamentarias que se deriven de esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.-Dip. Valentín González Bautista.-Rúbrica.-Secretarios.-Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.-Rúbrica.- Dip. Rosa María Pineda Campos.-Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 17 de septiembre de 2020

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **María Elizabeth Millán García**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; con la finalidad de profesionalizar y evaluar periódicamente a las y los defensores públicos;** lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”.

El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.²

La instauración de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral en México exige revisar el diseño normativo e institucional de todos los sujetos procesales que intervienen en él. Uno de ellos es la defensoría pública (conocida anteriormente como “defensoría de oficio”), la que, por mandato constitucional, debe ser una institución pública gratuita, universal y de calidad. De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 17 constitucional, cuya redacción es producto de la citada reforma.

*La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.*³

Para cumplir dicho fin existen instituciones como el Instituto de la Defensoría Pública, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta ley.

A diario surge la necesidad en cientos de Mexiquenses de ser representados de manera legal ante algún proceso judicial, muchos ciudadanos cuentan con la oportunidad de pagar con sus propios recursos un patrocinio legal particular, sin embargo existen miles de personas que no cuentan con los recursos necesarios para afrontar un proceso, es aquí donde la defensoría pública cumple con un papel fundamental de carácter imparcial, pues toda persona tiene derecho a defenderse en un litigio y cuando estas no cuentan con los recursos suficientes la presencia de un defensor público puede representar la diferencia entre tener una adecuada defensa o quedar en estado de indefensión.

² Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido->

³ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Durante años han surgido diversas circunstancias que impiden el buen ejercicio de la defensoría pública, dejando de lado aspectos tan importantes como la capacitación y profesionalización de los defensores públicos quienes son garantes de un órgano que representa al Poder Ejecutivo, es por ello que surge la necesidad desde el Poder Legislativo de poner atención en esta institución que es un pilar importante en el aparato de Instituciones de Estado cuyo único objetivo es garantizar la defensa adecuada a las personas que así lo requieran tal y como lo establece la fracción VIII, apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor la presente iniciativa, busca establecer una reforma integral que determine una ruta hacia un cambio progresivo en el funcionamiento de este instituto, poniendo principal atención en aquellas situaciones que hoy son factor de rezago y que impiden el adecuado ejercicio del patrocinio legal público.

Un aspecto muy importante que pretende esta iniciativa, es la profesionalización y evaluación periódica de las y los Defensores Públicos, así como una constante capacitación que permita un adecuado desempeño de sus funciones, en este mismo sentido se ha puesto especial atención en las y los usuarios quienes requieren de forma precisa información constante y actualizada de la situación en la que se encuentra su proceso, así como de asistencia social de expertos en materia de derechos humanos que de igual manera auxilien técnicamente a los defensores públicos.

Dentro de las circunstancias que impiden un eficaz patrocinio legal es el excesivo número de procesos activos a cargo de cada defensor público, que impide en muchas ocasiones una adecuada atención a cada proceso, en cifras del propio instituto, se sabe que el día de hoy se cuenta con un número total de 407 defensores públicos para todo el Estado de México de los cuales 195 son hombres y 212 mujeres, un número que no alcanza a cubrir el universo de usuarios que solicitan a diario un patrocinio legal, sin mencionar que de igual forma no se cuenta con el número necesario de peritos, médicos legistas, y demás profesionales que auxilien con sus conocimientos técnicos a los defensores públicos, lo cual impide que la defensa se brinde de manera adecuada e integral.⁴

Esta iniciativa busca establecer un número determinado de defensores públicos asignados a cada distrito judicial y juzgado de manera específica y por materia, elevando la cantidad de Defensores Públicos de manera progresiva en el Estado, así como vigilar y controlar el número de procesos activos asignados a cada defensor, evitando una excesiva carga de trabajo que impida el adecuado ejercicio de sus labores.

Existe un gran número no detallado de personas que hoy se encuentran privadas de su libertad, sin menciona aquellas que han perdido su patrimonio por no contar con una defensa legal adecuada, situaciones que no pueden ser concebidas en un Estado moderno cuyos conceptos legales cada día están más encaminados a garantizar un verdadero estado de derecho a través del acceso libre a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa.- **A T E N T A M E N T E.-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-PRESENTANTE.- (RÚBRICA).-DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).-DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).-DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.- (RÚBRICA).-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).-DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).-DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- (RÚBRICA).-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).-DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- (RÚBRICA).-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RÚIZ.- (RÚBRICA).-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA (RÚBRICA).-DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).-DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).-DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- (RÚBRICA).-DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- (RÚBRICA).-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).-DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- (RÚBRICA).-DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- (RÚBRICA).-DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- (RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).-DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).-DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- (RÚBRICA).-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- (RÚBRICA).-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- (RÚBRICA).-DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).-DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- (RÚBRICA).-DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).**

⁴ Disponible en: <https://idp.edomex.gob.mx/defensor-publico/donde-estamos>

⁴ Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido->

⁴ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, advertimos, con motivo del estudio realizado, que la iniciativa de decreto propone, esencialmente, diversas reformas y adiciones de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, con el propósito de favorecer la profesionalizar y evaluación de los defensores públicos.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes dictaminamos encontramos que a través de la iniciativa de decreto se busca perfeccionar el texto de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México y con ello, concordar su normativa con la realidad y las exigencias de la sociedad.

En este sentido, reconocemos que la Ley, siempre perfectible, debe estar sujeta, permanentemente, a revisión para actualizar su texto y garantizar su aplicación y cumplimiento eficaz.

En el caso que nos ocupa, la propuesta legislativa se encamina al fortalecimiento de los servicios de la Defensoría Pública del Estado, impulsando un basamento jurídico que permita su profesionalización y la evaluación de los servidores públicos.

Forma parte de los objetivos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de

amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala la Ley.

Como se advierte el Instituto tiene encomendada una misión relevante, en la búsqueda de la justicia y de la paz social, a través de la defensa de los derechos y libertades de quienes han cometido algún delito, y por lo tanto, es necesario que las y los representantes populares del Estado de México adecuen, la normativa correspondiente para asegurar su buena marcha y el cumplimiento de sus fines sociales.

La propuesta legislativa resulta significativa porque fortalece a los servidores públicos encargados de estos servicios y además responde al nuevo Sistema Penal Acusatorio, vigorizando la calidad de la representación legal en los procesos que determina la Ley, en apoyo de quienes carecen de recursos para afrontarlos.

Creemos que, en atención a lo dispuesto en la fracción VIII, Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propuesta legislativa contribuye al buen desempeño de la defensoría pública y a la debida defensa de quienes así lo requieran.

Es imprescindible asegurar la profesionalización y evaluación periódica de las y los defensores públicos, realizar una constante capacitación que les permita un mejor desempeño de sus funciones y la debida asesoría jurídica en defensa de quienes acudan a ellos para la defensa sus derechos.

Por otra parte, es pertinente determinar el número de defensores designados a cada Distrito Judicial y Juzgado de manera específica, elevando, progresivamente, la cantidad de defensores públicos

De igual forma, es necesario que toda persona cuente con un acceso absoluto a la justicia y con una defensa adecuada tanto en calidad como en cantidad, a cargo de servidores públicos calificados para ello, como se plantea en la iniciativa, al promover las adecuaciones correspondientes sobre la organización y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Por lo expuesto, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, en los términos y conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año de dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.-DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.-(RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.-(RÚBRICA).-PROSECRETARIO.-DIP. JUAN MACCISE NAIME.-(RÚBRICA).- MIEMBROS.-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.-DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.-DIP. VIOLETA NOVAGÓMEZ.-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.-DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.-DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 310

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Estado de México declara a las Cabalgatas Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el respeto, fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las Cabalgatas, en tanto que constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, con estricto apego a la protección de los seres sintientes.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de las Cabalgatas, que incluyan filiación, archivo, investigación, protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.-Rúbrica.- Dip. Rosa María Pineda Campos.-Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
19 de noviembre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se declara a las Cabalgatas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, al tenor de las siguientes:**

Exposición De Motivos

El artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en el año 1981, reconoce el derecho de toda persona de participar en la vida cultural, obligando al estado mexicano a adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre las cuales, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27 numeral 1, reconoce el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, ello a fin de garantizar su acceso a la cultura.

En el ámbito nacional y estatal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiquenses y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos cuarto y quinto respectivamente, establecen que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, estableciendo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En este sentido, las y los mexiquenses tenemos la fortuna de poder disfrutar y tener acceso al grandioso patrimonio cultural tangible e intangible con el que cuenta el Estado de México, el cual destaca tanto a nivel nacional y mundial por sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como, por sus costumbres, celebraciones y diferentes formas de expresión.

Dentro de nuestra riqueza cultural intangible y expresiones culturales llevadas a cabo en territorio mexiquense, se encuentran las Cabalgatas, las cuales se han convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística para la entidad, mismas que en muchas ocasiones se llevan a cabo para conmemorar las fiestas tradicionales, patronales o conmemorativas de las diferentes comunidades de los municipios mexiquenses.

La real academia de la lengua española define a las cabalgatas como un desfile de jinetes, carrozas, bandas de música, danzantes, etc., que se organiza como festejo popular.

Cabe destacar que las cabalgatas llevadas a cabo en comunidades y localidades del territorio mexiquense favorecen en gran medida a la participación de los ciudadanos en el mejoramiento del tejido social, pues se lleva a cabo una convivencia sana entre amigos y familiares; además, constantemente se realizan cabalgatas "Con Causa", en las que los participantes hacen colectas para donaciones a beneficiarios directos o a instituciones, tales como: despensas, sillas de ruedas, medicamentos, alimentos o recursos económicos.

Tal es el caso de la "cabalgata con causa por el Dto XVII" que impulso quien suscribe la presente iniciativa, con el propósito de llevar apoyos sociales a vecinos de los municipios de Isidro Fabela, Jilotzingo y Huixquilucan, la cual se desarrolló desde Jilotzingo a Huixquilucan, en donde participaron cerca de 100 jinetes con sus respectivos caballos, donde se entregaron 20 sillas de ruedas, 50 bastones, 20 andaderas y 250 despensas a los vecinos de las tres localidades que integran el distrito local electoral XVII.

Participar como Jinete en una Cabalgata, además de representar alegría, entusiasmo y felicidad de convivir con los demás jinetes y la naturaleza de los espacios donde se desarrolla la cabalgata, se ha convertido para algunos, como un estilo de vida que enorgullece y que es digno de heredar a nuestras futuras generaciones.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito declarar a las Cabalgatas, como Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de México. Asimismo, pretende declarar de interés público e interés social, el respeto, fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las Cabalgatas, en tanto constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Resulta importante señalar que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) define como "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Por lo cual las cabalgatas, reúnen las características para ello.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos necesario que una de las expresiones culturales que se desarrollan en territorio mexiquense y que representan en gran medida nuestras costumbres, como son las cabalgatas, se deben, conservar y difundir, para mantener vivas nuestras tradiciones y su relevancia histórica.

Por último, resulta importante señalar que en diferentes entidades federativas como Querétaro, Zacatecas, Baja California Sur, y Jalisco, las Cabalgatas ya han sido declaradas como patrimonio cultural inmaterial de dichos estados.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE.-Diputado José Antonio García García.-(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara a las Cabalgatas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, con apego al estudio realizado, desprendemos que, la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial, declarar a las Cabalgatas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Destacamos, como lo hace la iniciativa con proyecto de decreto que tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona de participar en la vida cultural de la comunidad y, en consecuencia, la obligación del estado mexicano de garantizar su ejercicio, como el acceso, conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconocen este derecho y disponen que toda persona tienen derecho el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo al Estado promover la difusión y el desarrollo de la cultura de acuerdo con la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, precisamente, en este contexto, se enmarca la iniciativa con proyecto de decreto que resalta el patrimonio cultural tangible e intangible con el que cuenta el Estado de México y que ha trascendido las fronteras del Estado y de la Nación, por sus museos, obras de arte y diversas formas de expresión de sus costumbres y celebraciones.

Por otra parte, consecuentes con la iniciativa con proyecto de decreto, resaltamos que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define como “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Como parte de esta riqueza cultural intangible y de las expresiones culturales en el Estado de México menciona a las cabalgatas, de gran tradición y representación histórica, cultural y artística para el Estado, que se llevan a cabo, sobre todo, en fiestas tradicionales, patronales o conmemorativas de comunidades.

Son las cabalgatas, el desfile de jinetes, carrozas, bandas de música, danzantes, etc., que se organiza como festejo popular y favorecen la participación de los ciudadanos en el mejoramiento del tejido social, con una convivencia sana con causas sociales relevantes y en la mayoría de las ocasiones con importantes beneficios sociales, que contribuyen a mejorar las condiciones de la población.

Encontramos como representativo de estas cabalgatas la que se lleva a cabo entre los Municipios vecinos de Isidro Fabela, Jilotzingo y Huixquilucan, en donde los jinetes entre sí y la propia población conviven en espacios naturales saludables y promueven e impulsan la cultura y diversos apoyos sociales.

Por lo tanto, advirtiendo que, la iniciativa con proyecto de decreto es consecuente con estos propósitos y contribuye al bienestar de la población y al desarrollo cultural, además de que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara a las Cabalgatas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.-SECRETARIO.-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.-PROSECRETARIO.-DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA).-DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.-RÚBRICA).-DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.-RÚBRICA).-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-RÚBRICA).-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.-RÚBRICA).-DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.-RÚBRICA).-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA).-DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.-RÚBRICA).-DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.-RÚBRICA).-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.-RÚBRICA).-DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA).-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.-RÚBRICA).-DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.-RÚBRICA).- COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.-PRESIDENTE.-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA).-SECRETARIO.-DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.-RÚBRICA.-PROSECRETARIO.- DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA.-RÚBRICA).-MIEMBROS.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.-RÚBRICA).-DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.-RÚBRICA).-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-RÚBRICA).-DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.-RÚBRICA).-DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.-RÚBRICA).-DIP. ALICIA MERCADO MORENO.-RÚBRICA).-DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.-RÚBRICA).-DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA).-DIP. SANDRA MARTÍNEZ SOLÍS.-RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 311

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo y se recorren en su orden los subsecuentes al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.10. ...

En todos los casos que se requiera, el oficial registrará en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

Por ningún motivo se asentará en el acta que el presentado es adulterino o incestuoso, aún cuando así apareciere de las declaraciones.

Si el presentado aparece como hijo de padres desconocidos, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre, sin hacer mención de esta circunstancia en el acta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Rúbrica.-Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.-Dip. Rosa María Pineda Campos.-Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

a 11 de marzo de marzo del 2021.

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Diputado Sergio García Sosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 3.10** del Código Civil del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco indisoluble de previsión y, en consecuencia, protección de los derechos humanos, y todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a protegerlos, promoverlos y garantizarlos siempre y en todo momento. Así, el artículo 2º de nuestra Norma Suprema, reconoce la composición pluricultural de nuestra Nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De igual forma, el citado precepto constitucional dispone que tanto la Federación, como las entidades federativas y los Municipios, deben promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, mediante el establecimiento de políticas que garanticen la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Página 1 de 4

Lo anterior, deja de manifiesto la importancia de preservar la riqueza cultural, étnica y lingüística de nuestro país, como una forma de reconocer las raíces que contribuyeron a crear nuestra identidad.

En este contexto la lengua toma particular relevancia, siendo ésta mucho más que un medio de comunicación, pues funge como vehículo de construcción cultural, además de ser reflejo de la identidad de cualquier grupo social. Aunado a ello, la protección de las lenguas indígenas es una de las aspiraciones y demandas fundamentales de los pueblos indígenas para poder salvaguardar su patrimonio.

Por ello, el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma en materia de fortalecimiento de las lenguas y derechos indígenas, al adicionar un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, para establecer que en todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil estará obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado por los padres, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación de las lenguas indígenas.

Cabe señalar que, en el artículo segundo transitorio de dicha reforma, se previó la obligación de las legislaturas locales de ajustar su legislación civil o familiar, conforme al citado Decreto, en un término no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo. Sin embargo, al día de hoy han transcurrido casi 3 años sin que el Estado de México haya legislado al respecto.

En consecuencia, la presente Iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México para armonizarlo con lo previsto en el Código Civil Federal, y de este modo, asentar que en las actas de nacimiento del Estado de México se pueda registrar el nombre, de conformidad con las formas orales, funcionales y simbólicas pertenecientes a las lenguas indígenas.

Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020, en el Estado de México habitaban más de 415 mil personas mayores de 5 años hablantes de alguna lengua indígena, con lo que nuestro estado se colocó como una de las 7 entidades federativas con más hablantes de lenguas indígenas en el país, junto a Guerrero, Yucatán, Puebla, Veracruz, Oaxaca y Chiapas.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sostenemos como principio fundamental la línea de masas, partiendo de la idea de que sin las masas esenciales

como lo son: los empleados, jornaleros, obreros, campesinos, mujeres, jóvenes, indígenas y demás sectores populares, no se puede efectuar la transformación del país.

Por ello, consideramos indispensable que desde el Poder Legislativo se impulsen las reformas necesarias para fortalecer a estos grupos sociales y así, combatir la discriminación e invisibilización de la que frecuentemente son víctimas.

No olvidemos que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y en ese sentido, resulta imperativo que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, pueda expresarse utilizando sus lenguas como parte del derecho a la identidad. Proteger las lenguas indígenas, es a la vez, proteger nuestra cultura, pues a través del lenguaje se transmiten las tradiciones, creencias y formas de organización que integran la forma de ver el mundo, de interpretarlo y proyectar nuestro futuro como pueblo.

Dicho lo anterior, para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta contenida en esta Iniciativa, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.10. El acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre del registrado, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, la razón de si es presentado vivo o muerto, la impresión de la huella digital si está vivo y la Clave Única de Registro de Población.</p>	<p>Artículo 3.10. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En todos los casos que se requiera, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>
<p>Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la</p>	<p>...</p>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.	
Por ningún motivo se asentará en el acta que el presentado es adulterino o incestuoso, aún cuando así apareciere de las declaraciones.	...
Si el presentado aparece como hijo de padres desconocidos, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre, sin hacer mención de esta circunstancia en el acta.	...

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 constitucional que prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en uso de las atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado las y los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, para que en las actas de nacimiento, se pueda registrar el nombre, de conformidad con las formas orales, funcionales y simbólicas pertenecientes a las lenguas indígenas.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir decretos, su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias, incluyendo desde luego la disposición del recinto legislativo.

Advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce la composición pluricultural de nuestra nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son quienes descienden de poblaciones habitadas en el actual territorio del país conservando sus costumbres y sus instituciones.

Destacamos que la iniciativa de decreto busca garantizar el ejercicio de los derechos humanos y favorecer su protección a cargo de las autoridades, de acuerdo con lo mandatado por la propia Ley fundamental de los mexicanos.

Asimismo, se encamina a la promoción de la igualdad de oportunidades de los pueblos originarios y a la eliminación de prácticas discriminatorias. La iniciativa de decreto es concordante con las políticas orientadas a garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos

y comunidades, resaltando la importancia de preservar la riqueza cultural, étnica y lingüística del país como un reconocimiento de nuestras raíces y de nuestra identidad.

En este contexto, la iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 3.10 al Código Civil en armonía con el Código Civil Federal, para que en las actas de nacimiento del Estado de México se pueda registrar el nombre, de conformidad con las formas orales, funcionales y simbólicas pertenecientes a las lenguas indígenas.

Las y los dictaminadores resaltamos la importancia de la iniciativa, particularmente, porque, en el Estado de México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, en el 2020, habitaban más de 415 mil personas mayores de 5 años hablantes de alguna lengua indígena, lo que ubica a nuestra Entidad entre las 7 con más hablantes de lenguas indígenas.

Coincidimos en la necesidad de favorecer todas aquellas acciones que garanticen los derechos de la población originaria y de sus comunidades y pueblos y enfatizamos la destacada participación que tienen en el desarrollo económico y social de México y del Estado de México.

Creemos también que se deben proteger las lenguas indígenas y al hacerlo se protege su cultura, tradiciones y creencias y se garantiza su permanencia presente y futura, como parte consustancial a nuestro origen e identidad.

En el caso particular, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y por lo tanto, compartimos lo expuesto en la iniciativa en cuanto que resulta imperativo que en el caso de los pueblos y comunidades indígenas puede expresarse utilizando sus lenguas como parte del derecho de identidad.

Por ello, estamos de acuerdo, en que se adicione un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, para que en todos los casos que se requiera, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.-DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).-DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).-DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- (RÚBRICA).-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- (RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- (RÚBRICA).-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).-DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- (RÚBRICA).-DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- (RÚBRICA).-DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 312

ARTÍCULO ÚNICO. En cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de julio de 2021, por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del Juicio de Inconformidad JI/11/2021, se aprueba la emisión de la Convocatoria a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, al tenor de lo siguiente:

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 7 numeral 2, 33 numeral 1, inciso b), 75 numeral 2, 118 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33, 35 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México:

CONVOCA

A la ciudadanía del Municipio de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tengan derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 14 de noviembre de 2021, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. El proceso electoral extraordinario se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, así como, en los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

Segunda. Los cargos de elección popular que serán renovados para el Ayuntamiento de Nextlalpan en la presente elección extraordinaria serán los siguientes:

- a) Un titular de la Presidencia Municipal, propietario y su suplente.
- b) Cuatro regidurías, propietarias y sus suplentes, por el principio de mayoría relativa; así como, tres regidurías de representación proporcional que correspondan.
- c) Una sindicatura, propietaria y su suplente.

El período constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

En términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante, podrá participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Tercera. El proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:

- I. **Preparación de la elección.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declarará el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del

Ayuntamiento de Nextlalpan, ajustando los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

- II. **Jornada Electoral.** Iniciaré a las 8:00 horas del día domingo 14 de noviembre de 2021 y concluiré con la clausura de las casillas y remisión de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan.
- III. **Resultados y declaración de validez.** Iniciaré con la recepción de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, para continuar con el cómputo de la elección, y concluiré con la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan hecha por Consejo Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.

Cuarta. El proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Quinta. La ciudadanía en general, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad electoral vigente, podrá participar como observadoras y observadores electorales, así como, en el ejercicio de su derecho al sufragio en el proceso electoral extraordinario.

Sexta. En la elección extraordinaria podrán votar las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de Nextlalpan, utilizada en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

Séptima. En términos de los artículos 5, 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 del Código Electoral del Estado de México, todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Octava. Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral extraordinario serán resueltos por el Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.-Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.-Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.-Rúbrica.- Dip. Rosa María Pineda Campos.-Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTR. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2021.

**PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de cumplir con la sentencia dictada en fecha quince de julio de dos mil veintiuno, por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del Juicio de Inconformidad JI/11/2021; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 32, 33 y 35 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de esta Honorable "LX" Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la emisión de la convocatoria a la ciudadanía de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que se eligieron Diputadas y Diputados a la Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de miembros de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del Juicio de Inconformidad JI/11/2021, mediante sentencia de fecha 15 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de México, en plenitud de jurisdicción, declaró la invalidez de la elección del Municipio de Nextlalpan, Estado de México y ordenó comunicar a esta Legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria correspondiente. Dicha resolución fue notificada a esta Legislatura el día 16 de julio de 2021.

Para dar cumplimiento a lo anterior, conforme al artículo 61 fracción XII de la Constitución de la Entidad, que establece la obligación de la Legislatura de convocar a elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamientos y al diverso 30 del Código Electoral del Estado de México, que dispone que cuando una elección sea nula, la Legislatura deberá expedir una convocatoria para la extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad, se presenta el Proyecto de Decreto para aprobar la emisión de la Convocatoria a la ciudadanía de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, para el período constitucional del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Por la naturaleza extraordinaria de esta propuesta y toda vez que se atiende un mandato constitucional, legal y jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto y de la Convocatoria, para que sean tratadas de urgente y obvia resolución, y se proceda con inmediatez a su análisis y resolución correspondiente.

Adjuntamos los Proyectos de Decreto y de Convocatoria para que, de tenerse por correcto y adecuado se aprueben en sus términos.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE.-JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-
PRESIDENTE.-DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-VICEPRESIDENTE.-DIP. MARLON MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.-(RÚBRICA).-VICEPRESIDENTE.-DIP. ANUAR ROBERTO AZAR.-FIGUEROA.-(RÚBRICA).-SECRETARIO.-
DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-VOCAL.-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.-(RÚBRICA).-
VOCAL.-DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.-(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 313

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 261, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; la "LX" Legislatura decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el periodo comprendido del siete de octubre al catorce de noviembre del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Los Beneficiarios de los programas de contenido social que no los reciban durante la veda electoral, podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.-Dip. Rosa María Pineda Campos.-Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2021.

**PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de cumplir con la sentencia dictada en fecha quince de julio de dos mil veintiuno, por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del Juicio de Inconformidad JI/11/2021; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30, 32, 33 y 35 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos presentar a la aprobación de esta Honorable "LX" Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la emisión de la convocatoria a la ciudadanía de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que se eligieron Diputadas y Diputados a la Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de miembros de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el periodo constitucional del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del Juicio de Inconformidad JI/11/2021, mediante sentencia de fecha 15 de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de México, en plenitud de jurisdicción, declaró la invalidez de la elección del Municipio de Nextlalpan, Estado de México y ordenó comunicar a esta Legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria correspondiente. Dicha resolución fue notificada a esta Legislatura el día 16 de julio de 2021.

Para dar cumplimiento a lo anterior, conforme al artículo 61 fracción XII de la Constitución de la Entidad, que establece la obligación de la Legislatura de convocar a elecciones extraordinarias de miembros de Ayuntamientos y al diverso 30 del Código Electoral del Estado de México, que dispone que cuando una elección sea nula, la Legislatura deberá expedir una convocatoria para la extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad, se presenta el Proyecto de Decreto para aprobar la emisión de la Convocatoria a la ciudadanía de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos

políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, para el período constitucional del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Por la naturaleza extraordinaria de esta propuesta y toda vez que se atiende un mandato constitucional, legal y jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto y de la Convocatoria, para que sean tratadas de urgente y obvia resolución, y se proceda con inmediatez a su análisis y resolución correspondiente.

Adjuntamos los Proyectos de Decreto y de Convocatoria para que, de tenerse por correcto y adecuado se aprueben en sus términos.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA
(RÚBRICA)

SECRETARIO

VOCAL

DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA
ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.
(RÚBRICA)

FE DE ERRATAS AL DECRETO 301 POR EL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA AL C. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ, MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2021, TOMO CCXII, NÚMERO 38.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Policarpo Montes de Oca Vázquez, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al C. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, Magistrado de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.</p>

ATENTAMENTE

ADAMIRSA RODRÍGUEZ CAMACHO
SUBDIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL
“GACETA DEL GOBIERNO”
(RÚBRICA).